



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

**Núm. 8/2017**

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 10.35 horas del día 28 de Septiembre de 2017, se reúnen en el salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria accidental.

**Asistentes**

Alcalde-Presidente

D. Vicente A. Marí Torres

Concejales

Dña. María del Carmen Ferrer Torres

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Francisco Tur Camacho

D. Vicente Torres Ferrer

Dña. Josefa Marí Guasch

D. Ramón Roca Mérida

Dña. Carmen Villena Cáceres

D. Jose Luis Pardo Sánchez

Dña. Isabel Aguilar Tabernero

D. Mariano Torres Torres

D. José Sánchez Rubiño

Ausentes con excusa:

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller (se incorpora a la sesión a las 12.37 horas)

Secretaria Accidental.- Doña Elena de Juan Puig

Interventor Acctal.- D. Pedro Guasch Vidal

Preside el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria Accidental, Dña. Elena de Juan Puig.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

A continuación, se declara abierta la sesión y se pasa a tratar los asuntos que figuran en el **Orden del día**, que son los siguientes:

1. Aprobación del acta de la sesión celebrada el día 27 de julio de 2017.
2. Aprobación del expediente de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.
3. Ver Propuesta del Área I. Servicios Generales, para la implantación del sistema de VideoActa para la gestión de las actas de las sesiones plenarias y acordar lo que proceda.
4. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes en la parcela sita en Avda. del Golf nº 39D, parcela 20-G, Roca Llisa, Jesús, promovido por Sailor y Lula SL.
5. Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-04SE delimitada en las NNSS.
6. Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-05SE delimitada en las NNSS.
7. Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-11SE delimitada en las NNSS.
8. Ver Recurso de reposición interpuesto por Pompas Fúnebres SL contra acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2017 en relación al cumplimiento y ejecución de la Sentencia nº458/2016 de la sala contenciosa del TSJ de Illes Balears sobre la concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento del crematorio, y acordar lo que proceda.
9. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la protección efectiva del islote de Tagomago y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la realización de una exposición sobre la restauración del Retablo de la Iglesia de Jesús y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la mejora de las líneas de autobús de Jesús y Puig den Valls y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la habilitación del servicio administrativo médico en la Unidad Básica de Salud de Sant Carles de Peralta y acordar lo que proceda.
13. Ver la moción del grupo municipal Popular en relación a la turismofobia y sus efectos sobre este sector en les Illes Balears y acordar lo que proceda.
14. Ver la Propuesta de acuerdo del Grupo municipal socialista para la señalización de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida en la zona de Es Canar y acordar lo que proceda.
15. Ver la Propuesta de acuerdo del Grupo municipal socialista para instar al Gobierno Central a establecer un trato igualitario para todas las personas usuarias de los viajes del IMSERSO y acordar lo que proceda.
16. Ver la Propuesta de acuerdo del Grupo municipal socialista para la inclusión de presupuestos colaborativos en el presupuesto municipal de 2018 y acordar lo que proceda.
17. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Guanyem para la mejora de la Plaza Isidoro Macabich, de Santa Eulària y acordar lo que proceda.
18. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Guanyem para la mejora de la entrada al pueblo de Santa Eulària y acordar lo que proceda.
19. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Guanyem de declaración institucional en relación a los hechos sobre Cataluña y acordar lo que proceda.
20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
21. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. **Aprobación del acta de la sesión celebrada el día 27 de julio de 2017.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

No habiendo intervenciones, el Pleno, por unanimidad, aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 27 de julio de 2017.

## **2. Aprobación del expediente de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.**

Toma la palabra el concejal delegado de Hacienda, Sr. Pedro Juan Marí Noguera, quien procede a explicar el objeto del expediente y señalando, asimismo, que las partidas incluidas son inversiones que se van a ejecutar por todo el municipio, con un total de 28 proyectos. Recuerda que, gracias a la modificación de los Presupuestos Generales del Estado, se pueden ejecutar el próximo año proyectos que hayan sido aprobados este año.

Toma la palabra a continuación, el Sr Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, que comenta que se trata de actuaciones necesarias y, de hecho, ya habían pedido que se llevaran a cabo algunas de ellas. Que, en cuanto a Puig d'en Valls, en la Comisión informativa ya plantearon dudas por el importe destinado pues claro que los parques y jardines infantiles son importantes - y aprovecha la ocasión para resaltar la necesidad de incorporar elementos adaptados a los niños con necesidades especiales-, pero también considera que faltan inversiones en acciones con incidencia directa sobre las personas.

Concluye pidiendo que a la hora de elaborar los próximos presupuestos se tengan en cuenta sus demandas todavía pendientes.

El Sr. Mariano Torres Torres, del grupo municipal Guanyem, toma la palabra y señala que está de acuerdo en la propuesta pero que la existencia de este remanente manifiesta una falta de previsión en el ajuste en los presupuestos que deriva en que ahora solo pueda gastarse este superávit en inversiones financieramente sostenibles, inversiones que podrían haberse incorporado en el Presupuesto como equipos. Por lo que pide que de cara a los próximos presupuestos sean mejor previsores.

En contestación a las intervenciones de los miembros de la oposición, toma la palabra de nuevo el Sr. Pedro Marí Noguera y señala que, en cuanto a las inversiones en Puig d'en Valls, el concejal de la parroquia podría explicarles todas las inversiones que se han hecho y se hacen en Puig d'en Valls, que rondan el millón de euros; de hecho en la zona donde más se ha invertido. En cuanto a Can Sènïa, dice que el proyecto está hecho pero faltan las autorizaciones de Patrimonio, comentando que siempre pasa lo mismo cuando hace falta la autorización de otra administración, pues la voluntad política del ayuntamiento es una pero la de otras instituciones no siempre es la misma.

Respecto al superávit, dice que están contentos, aunque a la oposición no le guste, en poder destinar el dinero a infraestructuras básicas y continúa diciendo que el superávit en realidad es de 11 millones de euros, y que aquí solo va una parte, otra será destinada a amortizar inversiones.

No habiendo más intervenciones, el Pleno,



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario en el ejercicio 2017 al destino alternativo: la financiación de inversiones financieramente sostenibles, por Providencia de

Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2017, se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario.

Visto que, con fecha 13 de septiembre de 2017, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 19 de septiembre de 2017, se emitió Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta así como el importe aplicable a destinos alternativos que asciende a **4.951.720,74 euros**.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad, el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2017/011297, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados en base al Informe de Intervención son financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de **4.951.720,74 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presup.		Nº	Descripción	Euros
1532	62929	01-17	Accesibilidad y mejoras urbanas Es Puig den Valls: Rehabilitación aceras y asfaltado zona calle Ses Baldraques, Can Negre.	347.594,84
1532	62930	02-17	Accesibilidad y mejoras urbanas Santa Eulària: Mejora de la accesibilidad calles Irlanda, Finlandia, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Dinamarca.	330.092,11
1532	62930	03-17	Accesibilidad y mejoras urbanas Santa Eulària: Mejora de la accesibilidad en calle San Juan y Huesca.	86.197,70
1532	62930	04-17	Accesibilidad y mejoras urbanas Santa Eulària: Renovación aceras entorno parque Es Fameliar.	240.296,32



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1532	62932	05-17	Accesibilidad y mejoras urbanas Jesús: Asfaltado calles Abejaruco y Búho.	34.110,30
1532	62932	06-17	Accesibilidad y mejoras urbanas Jesús: Reposición asfaltado calles Can Pep Simó.	60.499,19
1532	62932	07-17	Accesibilidad y mejoras urbanas Jesús: Mejora de la accesibilidad calle Cadenera	53.061,67
1532	62950	08-17	Pavimentación asfáltica calles Santa Eulalia: Reposición asfáltica calles Begonias, Petunias y Los Lirios, Siesta.	49.124,98
1532	62950	09-17	Pavimentación asfáltica calles Santa Eulalia: Reposición asfáltica Barrio Can Guasch.	59.433,05
1532	62950	10-17	Pavimentación asfáltica calles Santa Eulalia: Reposición asfáltica calle Mariano Riquer Wallis y adyacentes.	222.093,64
1532	62950	11-17	Pavimentación asfáltica calles Santa Eulalia: Reposición asfáltica entorno calle Pintor Laureau Barrau y otros.	212.574,45
1532	62952	12-17	Actuaciones y mejoras urbanas Bº Can Guasch: Embellecimiento acceso de Santa Eulària des Riu y Bº de Can Guasch.	78.500,48
1532	62971	13-17	Mejoras asfalto Es Puig den Valls: Mejora asfalto calles Puig den Valls.	58.341,51
1601	62941	14-17	Alcantarillado/asfaltado C) Rodriguez de Valcarcel: Mejora infraestructuras calle Rodríguez Valcárcel.	127.001,52
1601	62966	15-17	Mejoras redes alcantarillado: Renovación impulsión calle Claveles.	402.930,00
1601	62966	16-17	Mejoras redes alcantarillado: Traslado Estación de Bombeo. Can Riereta.	120.000,00
1651	61903	17-17	Mejoras alumbrado público y eficiencia energética: Renovación aceras y alumbrado Cala Martina.	213.354,48
1651	61903	18-17	Mejoras alumbrado público y eficiencia energética: Adecuación y eficiencia energética AP La Joya (Cala Llenya).	250.853,32
1711	61907	19-17	Mejoras parques infantiles: Mejoras parque infantil Pirata. Paseo Marítimo.	36.579,69
1711	61907	20-17	Mejoras parques infantiles: Mejoras parque infantil Jesús.	21.630,57
1711	61907	21-17	Mejoras parques infantiles: Mejoras parque infantil Can Fluxà.	49.032,43
4531	62948	22-17	Reposición asfáltica carreteras: Reposición asfáltica carretera de Font des Murtar-Ses Mines.	239.119,01
4531	62948	23-17	Reposición asfáltica carreteras: Reposición asfáltica y rehabilitación entorno rural Ctra. Ses Mines-Es Canar.	353.687,34
4531	62948	24-17	Reposición asfáltica carreteras: Mejora entorno rural y reposición asfáltica ctra. de	188.622,94



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

			Santa Gertrudis a Sant Mateo.	
4531	62948	25-17	Reposició asfàltica carreteres: Reposició asfàltica carretera Can Guasch a Pont de Sa Llosa.	240.204,41
4531	62948	26-17	Reposició asfàltica carreteres: Acondicionamiento y renovación asfàltica Camí de Ses Vinyes.	192.875,59
4531	62948	27-17	Reposició asfàltica carreteres: Mejora pavimentación asfàltica Ctra. Es Figueral.	462.725,62
4531	62948	28-17	Reposició asfàltica carreteres: Reposició asfàltica Camí de Sa Picassa.	221.183,58
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>4.951.720,74 €</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el BOIB, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

### **3. Ver Propuesta del Área I. Servicios Generales, para la implantación del sistema de VideoActa para la gestión de las actas de las sesiones plenarios y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde y señala que se trata de implantar un sistema de gestión de las actas del Pleno para hacer más fácil su elaboración y difusión, de implantar la tecnología necesaria, y que cuando se hizo la reforma del salón de Plenos ya se tuvo en cuenta con la preinstalación necesaria, explicando a continuación el contenido de la propuesta cuyo tenor es el siguiente:

*“./.. El artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, dispone que podrán grabarse las sesiones que celebren los órganos colegiados y que el fichero resultante de la grabación de cada sesión, junto con la certificación expedida por el Secretario/a de la Corporación - que confiere la autenticidad e integridad del mismo- y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.*

*Tal medida cabe considerarla un claro beneficio por cuanto, por una parte, comportaría una importante optimización del esfuerzo de elaboración de actas de Pleno, al no tener que transcribir las deliberaciones, y, por otra, una mayor transparencia y exactitud en las mismas, al quedar reflejadas las intervenciones en toda su integridad permitiendo tanto a los concejales de esta Corporación como a los ciudadanos en general el acceso a los contenidos de las decisiones así como de las deliberaciones municipales.*

*La empresa AMBISER Innovaciones ha desarrollado un sistema denominado VideoActa™, implantado ya en un elevado número de Ayuntamientos del territorio español, que es un sistema de gestión de actas municipales que permite la elaboración de las actas de los*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

*plenos municipales rápidamente. La solución se basa en la integración de vídeo y documentos electrónicos firmados digitalmente mediante DNI electrónico. El sistema combina la grabación en vídeo de los plenos municipales con el documento electrónico que contiene el orden del día del pleno, todo firmado electrónicamente con el certificado digital o el DNI electrónico de la Secretaria/o del Ayuntamiento para dar fe legal del acto. El conjunto formado por ambos elementos, vídeo y documento, es el denominado VideoActa™.*

*Una vez que se dispone de la grabación, con una sencilla interfaz de usuario el sistema permite marcar los momentos de la grabación donde comienza cada punto del orden del día del pleno, lo que permite la generación automática de la VideoActa™ y la integración entre el vídeo del pleno y el documento acta sucinta del mismo.*

*El documento electrónico del pleno municipal ("acta sucinta") es, pues, un acta tradicional, en formato electrónico, donde el contenido del documento se reduce a los diferentes puntos del orden del día y a las decisiones y/o acuerdos que se han tomado en cada punto del orden del día, junto con las referencias necesarias al vídeo de pleno. Las actas sucintas no recogen la discusión política que se produce en torno a cada punto del orden del día, sino que éstas se referencian al punto apropiado del vídeo que contiene la grabación del pleno. De esta forma, la elaboración del acta por parte de la Secretaría se reduce a transcribir las decisiones/acuerdos tomados en cada punto del orden del día, y a la firma electrónicamente, por parte de la Secretaria, del vídeo y del acta sucinta haciendo uso del certificado digital o el DNI electrónico del Secretario del Ayuntamiento.*

*A continuación, el Secretario/a del Ayuntamiento, mediante su certificado digital o su DNI electrónico, firma el VideoActa™ (vídeo del pleno y el documento electrónico con el orden del día del pleno). Este conjunto de elementos, se almacenan en un gestor documental y se puede publicar en el portal municipal para su consulta por ciudadanos, empresas, medios de comunicación, etc.*

*Considerándose, por tanto, la implantación del sistema de VideoActa descrito una clara ventaja por los motivos expuestos anteriormente, es por lo que se somete la presente propuesta a consideración de esta Alcaldía para, de considerar la oportunidad de la misma, proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su aprobación."*

Toma la palabra, a continuación, el portavoz del grupo socialista Sr. Vicente Torres Ferrer, quien manifiesta que todo lo que sea mejora para optimizar recursos e implantar nuevas tecnologías tendrá su apoyo, y estima que este sistema permitirá reflejar al 100% las intervenciones.

El Sr. Mariano Torres Torres, del grupo Guanyem, interviene y señala que se trata de una herramienta más para poder abrir las ventanas a la gente a todas las discusiones y disquisiciones de este Pleno, íntegramente.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad, aprueba la propuesta y acuerda la implantación del sistema de VideoActa para la gestión de las actas de las sesiones plenarias.

**4. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes en la parcela sita en Avda. del Golf nº 39D, parcela 20-G, Roca Llisa, Jesús, promovido por Sailor y Lula SL.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Toma la palabra el concejal delegado de urbanismo y obras Sr. Mariano Juan Colomar, quien explica, brevemente, el objeto del Estudio de Detalle, señalando que se proyecta poder construir tres viviendas en una parcela, en lugar de dividir la misma, con sujeción a las condiciones indicadas por los servicios técnicos en su informe, y relatando el procedimiento seguido en la aprobación del Estudio de Detalle.

Interviene, a continuación, el portavoz del grupo socialista, Sr. Vicente Torres Ferrer, que dice que se abstendrán porque, aunque se tramita en base a normativa vigente, no está de acuerdo pues si la parcela está calificada como extensiva unifamiliar, con el Estudio de Detalle se podrán implantar tres viviendas, lo que supone incrementar la presión urbanística. Señala que en este municipio hay problemas de planteamiento urbanístico, que es evidente que no se tiene claro qué tipo de urbanismo se quiere, y considera que no se puede crecer así como así, que hay que analizar el futuro urbanístico del municipio y piden que algún día se pueda abrir este debate.

El Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, dice que votarán a favor porque los informes obrantes en el expediente así lo avalan, y que, en cuanto a lo manifestado en su intervención por el Sr. Vicente Torres, señalan que si bien ellos también se suman a la petición de que se abra el debate sobre el modelo urbanístico que queremos para nuestro municipio, ello no debe venir motivado a raíz de la aprobación de este tipo de expedientes. Toma la palabra, de nuevo, el Sr. Mariano Juan Colomar, y responde que en este caso no se modifica nada, y que se puede hablar de urbanismo cuanto quieran; el Sr. Vicente Torres replica solicitando más previsión urbanística ya que cada dos por tres, se llevan al Pleno este tipo de expedientes.

No habiendo más intervenciones, visto el informe jurídico del siguiente contenido:

#### *"I. OBJETO*

*De la memoria del Estudio de Detalle presentado y redactado por la arquitecta Dña. María-Carreño Villangómez, en fecha 12 de septiembre de 2016 con Vº Nº 13/00973/16, se desprende que éste tiene por objeto la ORDENACIÓN DE VOLÚMENES edificatorios en una parcela de 8.086,29m<sup>2</sup> según proyecto y 8.000m<sup>2</sup> según Registro, situada en Avda. del Golf nº 39D, parcela 20-G, Roca Llista, Jesús, calificada parcialmente (5.151,78m<sup>2</sup>) como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6), 2.664,62m<sup>2</sup> como Equipamiento deportivo (EQ-E) y 269,89m<sup>2</sup> como viario, sobre la que se pretende implantar un total de tres viviendas.*

*El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con la previsión contenida en las vigentes NNSS de planeamiento municipal, Anexo I "Normas de Edificación y parcelación en suelo urbano", que, para la edificación en la zona Extensiva Unifamiliar 6 (E-U6) y en cuanto al índice de intensidad de uso residencial, establecen: "Índice de intensidad de uso residencial: 1viv/1.500 y 1vivienda/parcela. Se admite, con un Estudio de detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/1.500 la totalidad del resto de parámetros de la calificación".*

*Sobre la parcela existe construido un local dedicado a snack-bar-restaurant y piscina que cuentan con licencia número 596/13 de legalización de ampliación, y una vivienda anexa de 139m<sup>2</sup> construida sin licencia.*

*Según se indica en la Memoria del Estudio de Detalle, la intervención planteada tiene como premisa producir el mínimo impacto visual para las edificaciones colindantes y para ello se asigna la total edificabilidad restante sobre la parcela a la zona en la que no existe ninguna edificación previa. El*





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

local destinado a snack-bar-restaurante no podrá aumentar su edificabilidad ni podrá construirse una planta encima de él para no perjudicar las vistas de las parcelas vecinas.

Examinado el proyecto por los servicios técnicos municipales, éstos informan que mediante escrito aportado por el promotor en fecha 1 de febrero de 2017, se indica que se procederá a rectificar las superficies de parcela en el Registro de la Propiedad y se aclara que el inmueble existente ha sido destinado a vivienda y snack-bar-restaurante, por lo que para el caso de que se quisiera seguir destinando a vivienda, el Estudio de Detalle contempla tres viviendas para la justificación de la intensidad de uso sobre una parcela de 5.151,78 m<sup>2</sup> (superficie de parcela calificada como E-U6). Las futuras edificaciones constarán de planta baja, planta piso y piscina.

Informan los SSTT que el Estudio de Detalle justifica la ordenación de los volúmenes admitidos sobre la parcela cumpliendo con la edificación total los parámetros adjudicados por el planeamiento. Todo ello, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 5.1.08, sobre ordenación de volúmenes, así como establecer alineaciones y rasantes de las calles de las NNSS aprobadas definitivamente en fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB núm. 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012.

Los servicios técnicos informan favorablemente el Estudio de Detalle por cuanto encaja en lo establecido en los artículos 5.1.07 y 5.1.08 de las NNSS, condicionado a la modificación de las superficies inscritas en el Registro, conforme a las autorizadas en la licencia nº 596/13 y a la legalización de la vivienda existente en el snack-bar-restaurante, lo que deberá llevarse a cabo como requisito previo para la concesión de cualquier licencia de edificación que se solicite sobre la parcela.

## II.- PROCEDIMIENTO.-

1. Aprobación inicial: La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6 de marzo de 2017 acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle con apertura de un trámite de información pública de 45 días.

2. Información pública: anuncio de la aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública fue realizada por los siguientes medios:

- Publicación de anuncio en el BOIB número 63 de 23.05.2017
- Publicación de anuncios en prensa local, Diario de Ibiza y El Periódico de Ibiza y Formentera, ambos el día 26 de mayo de 2017.
- Inserción de anuncio en el Tablón de anuncios de la web municipal desde el día 25 de mayo de 2017.
- Notificación individualizada a todos los propietarios de las parcelas colindantes

3. Alegaciones: Durante el trámite de información pública no ha sido presentada ninguna alegación.

## III.- RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo (LOUS), la aprobación inicial, la tramitación y la aprobación definitiva corresponden al Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación municipal la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, requiriéndose para la misma el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears así como notificarse a los interesados debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.*

#### IV.- PROPUESTA DE ACUERDO

*Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:*

*Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios de la parcela sita en Avda. del Golf nº 39D, parcela 20-G, Roca Llisa, Jesús, , promovido por la entidad Sailor y Lula SL, redactado por la arquitecta Dña. María Rodríguez-Carreño Villangómez.*

*Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el BOIB y practíquese notificación individualizada a los interesados.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo junto con copia del Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro."*

El Pleno con 15 votos a favor de los miembros del Partido Popular (12) y de Guanyem (3), y la abstención de los miembros del grupo Socialista (5), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios de la parcela sita en Avda. del Golf nº 39D, parcela 20-G, Roca Llisa, Jesús, , promovido por la entidad Sailor y Lula SL, redactado por la arquitecta Dña. María Rodríguez-Carreño Villangómez.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el BOIB y practíquese notificación individualizada a los interesados.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo junto con copia del Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

#### **5. Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-04SE delimitada en las NNSS.**

Toma la palabra el concejal delegado de urbanismo y obras, Sr. Mariano Juan Colomar, y señala que, en cuanto al objeto y detalles concretos del convenio urbanístico, se remite a lo dicho en el pleno en el que se acordó su aprobación inicial, tras la cual se ha sometido el convenio a exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones.

A continuación, toma la palabra el Sr. Ramón Roca, del grupo socialista, que dice que habiendo examinado los expedientes, quiere manifestar lo siguiente:

Que con ocasión de la aprobación inicial, ya expresaron su oposición a hacer urbanismo a la carta y manifestaron que la planificación urbanística debía hacerse conforme a las



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

necesidades reales y no comparten la utilización de los convenios urbanísticos ya que éstos satisfacen intereses particulares.

En segundo lugar, manifiesta que el expediente no está foliado, pese a que es obligatorio por ley para garantizar la seguridad jurídica, señala, pues podrían desaparecer hojas, y tampoco existe un índice del mismo.

Advierte, además, que tampoco está claro quién inicia los expedientes, en concreto, en el caso de este convenio de la UA-04SE. Y respecto al tema de equilibrio económico, el cálculo del valor del metro cuadrado de suelo procede de un mail no sabe de quién, ni si ostenta la capacitación técnica necesaria para efectuar la valoración. Hay cosas sorprendentes, añade. Se dice que el expediente se inicia en junio de 2017, pero el referido e-mail de valoración del suelo es del mes de enero. Asimismo, en algunos casos los expedientes se inician por los propietarios pero luego se firman por otras personas y pregunta quién firmará los convenios; que, particularmente le sorprende uno de los convenios en que su promotor actúa como titular de un contrato de promesa de venta, es que no es propietario de los terrenos, pero lo será en un futuro. No lo veo claro, concluye.

En cuanto al convenio de la UA-05SE uno de los socios cambia de un documento a otro, y no se aclara quién firmará el convenio.

En conclusión, manifiesta, al margen del objeto de los convenios, votarán en contra por los defectos formales detectados por lo que pide que se retiren del orden del día para poder ser aprobados con todas las garantías.

Interviene a continuación, el Sr. Mariano Torres Torres, del grupo Guanyem, que manifiesta que no entrará en consideraciones de carácter jurídico como ha hecho el Sr. Roca, ya que su trabajo como concejal es hacer consideraciones políticas. Que, en cuanto al presente convenio, votarán en contra porque así lo hicieron en la aprobación inicial del mismo pues se manifestaron en contra de aumentar el número de plazas turísticas.

En contestación a las intervenciones anteriores toma la palabra de nuevo el Sr. Mariano Juan Colomar y manifiesta que el Sr. Ramón Roca ha hablado, dentro de este punto, de los tres convenios y que respecto a las distintas cuestiones formales planteadas, que se traten, si procede, en un informe jurídico. Si el expediente no está foliado, pues que se folie, pero no considera que este tipo de cuestiones formales deban debatirse aquí.

Por otro lado, manifiesta que si por urbanismo a la carta entendemos aprovechar un instrumento legal, como son los convenios urbanísticos, para poder conveniar cuestiones que interesan a todos los ciudadanos del municipio de Santa Eulària des Riu, pues vale.

Que, respecto a la UA-04SE, en la que se cambia la calificación actual de residencial a turístico, la pregunta que hay que hacerse es: ¿satisface el interés público dar 2.000 metros



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

cuadrados de techo a cambio de una planta gratis de un aparcamiento subterráneo, construida? El convenio supone obtener un aprovechamiento para el municipio a cambio de algo. La idea de que dar aprovechamiento es perjudicial para el pueblo no es verdad. Legalmente ha de cederse el 15% del aprovechamiento lucrativo que se da y aquí, en el convenio, se cederá el 100%. Así que, a la afirmación de "urbanismo a la carta", hay que responder, sí, para el Ayuntamiento.

En cuanto al expediente, recuerda que hay algo que se llaman actos preparatorios, necesarios, precisamente, para poder determinar la procedencia o no de iniciar el expediente. Que, respecto al informe de tasación, el informe económico como tal constará en la modificación de las NNSS, en relación a la ficha de la UA. Y recuerda que hay dos informes, el primero, el pericial que valora el equivalente económico del aprovechamiento, y el segundo de un técnico municipal que valora la contraprestación en obra.

En cuanto a la UA-05, declara, se incrementa el techo edificable lucrativo en 900 m<sup>2</sup> a cambio de un local en planta baja para servicios municipales, en una unidad de actuación donde, recuerda, puede construirse ya un edificio sin estos 900 m<sup>2</sup>, pero no obtendríamos el local para servicios municipales, por lo que, concluye, el que haya un interés particular no impide que haya también un interés público a satisfacer.

Por ello, dice, más allá del foliado del expediente, que es perfectamente subsanable, pide al PSOE que se pronuncie si están a favor o no, pues están aquí para debatir cuestiones políticas, y les recuerda que hubo una Comisión informativa donde se explicaron detenidamente los convenios, se aprobaron inicialmente y se expusieron al público, y luego han vuelto a verse en la última Comisión Informativa y, hasta hoy, después de dos meses de la aprobación inicial, no se habían planteado estas cuestiones formales.

El Sr. Ramón Roca, interviene de nuevo y dice que las formas son importantes y su postura política es clara y el planeamiento está para lo que está; que la iniciativa urbanística debe partir siempre de la Administración, que todo expediente debe tener un inicio, y que, en estos casos, no se sabe ni de dónde vienen dichos convenios, que hay un correo electrónico y no un informe como deber ser, y que son cuatro los pantallazos los que justifican el Convenio, por lo que pide que se haga el informe, que si no les resultan relevantes dichas cuestiones a ellos sí, porque, en definitiva, se trata de un compromiso con repercusiones legales.

Dice que en uno de dichos Convenios se está firmando un Convenio con un Compromiso de Venta, y pregunta qué pasará si un propietario reclama; por defectos de forma se han perdido muchos casos y aquí el Ayuntamiento se está comprometiendo a firmar un contrato con una empresa con una compleja relación empresarial detrás y sólo piden que se hagan las cosas bien.

Toma la palabra, el Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, que dice que se ratifica en lo dicho anteriormente y que no conviene convertir el Pleno en comisiones técnicas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Interviene, de nuevo, el Sr. Mariano Juan Colomar, y pregunta al Sr. Roca cómo sabe que la iniciativa viene de un particular y no de oficio. A lo que éste responde que, en ese caso, que se haga constar dicha circunstancia en el Convenio. El Sr. Mariano Juan responde que el convenio ya lo hace.

Para concluir el debate toma la palabra el Sr. Alcalde para recordar a los concejales del PSOE que mucho antes de mayo, de que se aprobara inicialmente el convenio, hubo una reunión con los grupos de la oposición para explicarles los Convenios donde se les explicó punto por punto el contenido de todo cuanto se conveniaba, así que no pueden decir que no sabían nada.

Mensualmente se reúne una mesa técnico-política en este Ayuntamiento donde se analiza y estudia el planeamiento del municipio y para llegar aquí se ha trabajado mucho.

Respecto a la afirmación de que no falta aparcamiento, responde que parece que no vivan aquí; que si miran las Normas Subsidiarias del 2004 verán que la parcela era entonces turística con el mismo aprovechamiento que tiene ahora, y que al pasarla a residencial en las NNSS de 2012 se le detrajeron 2.000 m<sup>2</sup> de techo y, ahora, se volvería a la calificación como turística con el mismo techo y una planta de aparcamiento para el Ayuntamiento.

En cuanto a los informes, que estén tranquilos pues dentro de dos meses tendrán la modificación de las NNSS con todos los informes económicos preceptivos.

Y concluye manifestando que parece que han venido solo a hacer de fiscalizadores del trabajo que hacen los técnicos, y les sugiere que hagan su trabajo político, y no como censores del trabajo de los funcionarios.

Además, les recuerda, el borrador de la nueva ley del suelo va en esta línea, potenciando la reconversión de los cascos urbanos; que lo que han dicho hoy lo podrían haber dicho durante la exposición pública, e insiste que se reunieron hace mucho tiempo para explicarlo.

El Sr. Ramón Roca interviene y manifiesta que le parece increíble que estos cambios no vengan determinados por necesidades del pueblo sino por intereses particulares, que pasamos de turístico a residencial y luego, de nuevo, a turístico, y concluye que el urbanismo no puede depender de lo que pidan los particulares.

El Sr. Alcalde contesta que las realidades son cambiantes y que hay que adaptarse a las circunstancias, pero que eso ellos no lo entienden, que aquí lo único que se hace es mejorar los intereses públicos. Y les pregunta ¿cómo, entonces, se podrían obtener 120 plazas de aparcamiento gratis?

El Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem dice que esto no es hacer planeamiento, sino un convenio urbanístico que tiene por finalidad subsanar determinadas carencias.

El Sr. Alcalde concluye que la oportunidad hay que aprovecharla cuando surge.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

No habiendo más intervenciones, visto el Informe con el siguiente contenido:

## INFORME

Que emite la Secretaria accidental en relación al **Convenio Urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-04SE** de las vigentes NNSS.

### I. ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial del Convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-04SE delimitada en las NNSS, disponiendo la apertura de un trámite de información pública por un plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOIB así como en el tablón de anuncios digital.

En cumplimiento del citado acuerdo, fue publicado anuncio en el BOIB número 82 de fecha 6 de julio de 2017, inserción 7235, así como en la web municipal desde el día 7 de julio.

Durante el plazo de información pública no consta haya sido presentada alegación alguna al citado convenio.

### II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo en les Illes Balears (LOUS), artículos 18 a 21.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), artículos 18.3, 25 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 82 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1.i) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### III.- PROCEDIMIENTO

Una vez sometido el convenio a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 LOUS, procederá su aprobación definitiva, debiendo publicarse el texto íntegro del convenio junto con el acuerdo de su aprobación, en los mismos términos y requisitos que se exigen para la publicación de los instrumentos de planeamiento.

El quórum exigido legalmente para la aprobación por el Pleno de la Corporación del convenio mayoría absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 LRBRL y artículo 94.3 LMRL.

### IV.- PROPUESTA DE ACUERDO



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

*A tenor de cuanto antecede, la que suscribe considera que procederá elevar al Pleno el convenio para su aprobación definitiva, siendo los acuerdos a seguir los siguientes:*

*Primero.- Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-04SE de las vigentes NNSS de planeamiento municipal.*

*Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo así como el texto íntegro del convenio en el BOIB.*

El Pleno, con los votos a favor de los miembros del Partido Popular (12) y los votos en contra de los miembros de Guanyem (3) y del Partido Socialista (5), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-04SE de las vigentes NNSS de planeamiento municipal.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo así como el texto íntegro del convenio en el BOIB.

#### **6. Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-05SE delimitada en las NNSS.**

Toma la palabra el Sr. Mariano Juan Colomar, concejal delegado de Urbanismo y Obras, que explica resumidamente el objeto y concluye que, como consecuencia del convenio, el Ayuntamiento obtendrá un local de 1.600 m<sup>2</sup> a cambio de 900 m<sup>2</sup> de techo, sin que suponga incrementar el número de viviendas.

El Sr. Ramón Roca, del grupo socialista, manifiesta que se reitera en lo dicho antes.

Interviene, a continuación, el Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, que dice que en la aprobación inicial se abstuvieron a la espera de ver qué pasaba en el trámite de alegaciones, y que, ahora, viendo que no se han presentado alegaciones, y estando de acuerdo, en general, en que se obtenga un local en planta baja del Paseo Marítimo, votarán a favor.

No habiendo más intervenciones, visto el Informe con el siguiente contenido:

*"INFORME*

*Que emiten la Secretaria accidental en relación al **Convenio Urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-05SE de las vigentes NNSS.***

#### **I. ANTECEDENTES**

*El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial del Convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-05SE delimitada en las*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

NNSS, disponiendo la apertura de un trámite de información pública por un plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOIB así como en el tablón de anuncios digital.

En cumplimiento del citado acuerdo, fue publicado anuncio en el BOIB número 82 de fecha 6 de julio de 2017, inserción 7237, así como en la web municipal desde el día 7 de julio.

Durante el plazo de información pública no consta haya sido presentada alegación alguna al citado convenio.

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo en les Illes Balears (LOUS), artículos 18 a 21.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), artículos 18.3, 25 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 82 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1.i) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## III.- PROCEDIMIENTO

Una vez sometido el convenio a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 LOUS, procederá su aprobación definitiva, debiendo publicarse el texto íntegro del convenio junto con el acuerdo de su aprobación, en los mismos términos y requisitos que se exigen para la publicación de los instrumentos de planeamiento.

El quórum exigido legalmente para la aprobación por el Pleno de la Corporación del convenio mayoría absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 LRBRL y artículo 94.3 LMRL.

## IV.- PROPUESTA DE ACUERDO

A tenor de cuanto antecede, la que suscribe considera que procederá elevar al Pleno el convenio para su aprobación definitiva, siendo los acuerdos a seguir los siguientes:

Primero.- Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-05SE de las vigentes NNSS de planeamiento municipal.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo así como el texto íntegro del convenio en el BOIB.

El Pleno, con 15 votos a favor de los miembros del Partido Popular (12) y de Guanyem (3) y 5 votos en contra de los miembros del Partido Socialista, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda:





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Primero.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-05SE de las vigentes NNSS de planeamiento municipal.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo así como el texto íntegro del convenio en el BOIB.

## **7. Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-11SE delimitada en las NNSS.**

Toma la palabra el Sr. Mariano Juan Colomar, concejal delegado de urbanismo y obras y explica que se trata de la cesión gratuita de una superficie de 23.173 m<sup>2</sup> calificada como equipamiento público para la estación de autobuses y nuevo colegio de Santa Eulària, y en los 14.000 m<sup>2</sup> restantes de la unidad se concentra el aprovechamiento lucrativo. Los cambios de la ordenación generan el 15% de aprovechamiento medio, que se valorará en la gestión de la unidad de actuación.

Interviene el Sr. Ramón Roca, del grupo socialista, que manifiesta que si bien tienen algunas reticencias con el convenio, como en las cuestiones de fondo están de acuerdo, se abstendrán.

A continuación, interviene el Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, que dice que también votarán a favor, como ya hicieron en la aprobación inicial.

No habiendo más intervenciones, visto el Informe con el siguiente contenido:

### **"INFORME**

*Que emite la Secretaria accidental en relación al **Convenio Urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-11SE** de las vigentes NNSS.*

#### **I. ANTECEDENTES**

*El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial del Convenio urbanístico de planeamiento relativo a la unidad de actuación UA-11SE delimitada en las NNSS, disponiendo la apertura de un trámite de información pública por un plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOIB así como en el tablón de anuncios digital.*

*En cumplimiento del citado acuerdo, fue publicado anuncio en el BOIB número 82 de fecha 6 de julio de 2017, inserción 7238, así como en la web municipal desde el día 7 de julio.*

*Durante el plazo de información pública no consta haya sido presentada alegación alguna al citado convenio.*

#### **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo en les Illes Balears (LOUS), artículos 18 a 21.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), artículos 18.3, 25 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*
- *Los artículos 82 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *Los artículos 21.1.i) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

### III.- PROCEDIMIENTO

*Una vez sometido el convenio a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 LOUS, procederá su aprobación definitiva, debiendo publicarse el texto íntegro del convenio junto con el acuerdo de su aprobación, en los mismos términos y requisitos que se exigen para la publicación de los instrumentos de planeamiento.*

*El quórum exigido legalmente para la aprobación por el Pleno de la Corporación del convenio mayoría absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 LRBRL y artículo 94.3 LMRL.*

### IV.- PROPUESTA DE ACUERDO

*A tenor de cuanto antecede, la que suscribe considera que procederá elevar al Pleno el convenio para su aprobación definitiva, siendo los acuerdos a seguir los siguientes:*

*Primero.- Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-11SE de las vigentes NNSS de planeamiento municipal.*

*Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo así como el texto íntegro del convenio en el BOIB."*

El Pleno, con los votos a favor de los miembros del Partido Popular (12) y de Guanyem (3) y la abstención de los miembros del Partido Socialista (5), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda:

*Primero.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de planeamiento para la modificación de la ordenación de la unidad de actuación UA-011SE de las vigentes NNSS de planeamiento municipal.*

*Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo así como el texto íntegro del convenio en el BOIB.*

**8. Ver Recurso de reposición interpuesto por Pompas Fúnebres SL contra acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2017 en relación al cumplimiento y ejecución de la Sentencia nº458/2016 de la sala contenciosa del TSJ de Illes Balears sobre la concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento del crematorio, y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra, el concejal delegado de Servicios Generales, el Sr. Mariano Juan Colomar, quien, explicando los antecedentes del tema, finalmente señala que en el Pleno de fecha 29 de junio pasado, se aprobó ejecutar la Sentencia y, en consecuencia, iniciar los



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

trámites para la liquidación del contrato e iniciar, cuanto antes, el expediente para la licitación del nuevo contrato. Continúa diciendo que el punto cuarto de dicho acuerdo, se establecía que, en tanto en cuanto no se adjudicara el nuevo contrato, el Grupo FVF, por razones de interés público, y en aras de lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, continuaría prestando el servicio del crematorio, acuerdo éste que Pompas Fúnebres ha recurrido al entender que el crematorio no es un servicio público, y exige al Ayuntamiento a que obligue a que cese la prestación de dicho servicio.

Continúa señalando que el informe jurídico emitido resuelve las distintas cuestiones planteadas en el recurso interpuesto, proponiendo su desestimación, considerando procedente la aplicación del art. 35.3 del TRLCSP, dado que el hecho de que no sea obligatorio el servicio en cuestión, no implica que no haya un interés público, pues su ausencia provocaría graves trastornos. Y concluye manifestando que, mientras, se está trabajando en la redacción de los nuevos pliegos, partiendo de los datos reales del servicio, a la vista de la experiencia en su gestión estos años.

Toma la palabra a continuación el Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, quien señala que le preocupa la evolución de este tema pues estamos delante de una sentencia que se debe cumplir. Que ellos, ya en el pleno de 29 de junio de 2017, plantearon sus dudas con la nueva licitación y, continúa diciendo, en el recurso se plantea la distinción entre el interés público y el servicio público; que está claro que reporta un gran beneficio a toda la gente de la isla, y que hay intereses encontrados entre el recurrente y el actual explotador del servicio, pero considera que en el informe jurídico se da una visión particular del letrado que lo emite, y que no está avalado por nadie del Ayuntamiento. Que, en definitiva, se abstendrán.

Interviene el Sr. Mariano Torres Torres, del grupo Guanyem, y manifiesta que entonces votaron a favor y que seguirán haciéndolo y pide a este Pleno valentía política y si se considera que el crematorio es de interés público, que se defienda este interés; que, si la empresa recurrente se opone a que se siga prestando el servicio lo hace sólo por su propio interés privado, económico, pero en ningún caso lo hace por el interés público y aquí lo que toca es defender el interés público, esto es, que se siga prestando el servicio y, concluye, si recurren judicialmente, que recurran, y si estamos equivocados ya lo dirá el juzgado.

Toma la palabra, de nuevo, el Sr. Mariano Juan Colomar, y señala que el Pleno, como ha explicado el Sr. Mariano Torres, está para defender el interés público y que no se entiende el interés del recurrente en que cese la prestación del servicio; continúa señalando que, el crematorio es un servicio público, por lo que se debe defender que este servicio se mantenga hasta la nueva licitación.

Respecto al tema del informe jurídico, la jurisprudencia, como consta en el mismo, avala sus conclusiones, por lo que si recurren judicialmente, pues que recurran, probablemente haremos antes la adjudicación del nuevo contrato.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Interviene el Sr. Vicente Torres Ferrer que dice no querer atacar a los funcionarios, pero que, señala, quizás se equivocaron en aquél Pleno al votar a favor de mantener al Grupo FVF en la explotación y deberían haber votado en contra de ese punto. Que, en todo caso, podrían haber acordado su adjudicación por vía de urgencia.

El Sr. Mariano Torres toma la palabra y manifiesta que la sentencia se acata desde el momento que el Pleno acuerda iniciar la licitación y no considera que sea desacatar la sentencia el acordar mantener el servicio mientras tanto, pero no seamos ahora aquí todos juristas – señala-, decidir mantener el servicio es una decisión política por interés público.

Para concluir, toma la palabra el Sr. Alcalde que dice que agradece a Guanyem que sostenga la defensa en este punto del interés público, lo que supone un ejercicio de coherencia y voluntad política.

En cuanto a la intervención del PSOE, señala, o son temerarios o irresponsables pero, venir aquí a debatir sobre cuestiones formales, no es su papel, que no vengan a dar lecciones. En cuanto a si los servicios jurídicos municipales han hecho suyo el informe emitido por letrado externo, informa que el citado informe está suscrito por un abogado, el mismo abogado que ha llevado el contencioso y que, evidentemente, los servicios jurídicos hacen suyo el informe puede garantizar que así es, o cómo creen, entonces, que ha llegado dicho informe hasta aquí, al pleno, pregunta.

Les insta a que dejen de cuestionar el trabajo de los servicios jurídicos y, en general, de todos los servicios municipales, y que se centren en lo que se tienen que centrar, y que defiendan el interés público, que ese sí que es su papel, pero que no utilicen el Pleno para cuestionar y enredar, que puede ser que se gane o se pierda, pero que no se va a cerrar el crematorio por cuestiones burocráticas, y les pregunta que, si gobernasen ellos el ayuntamiento, ¿qué decidirían, cerrar el crematorio?

Por último, y en alusión nuevamente al tema de los informes externos, quiere recordar que se solicitó ayuda jurídica al Consell para el tema de la Cantera, y que el Consell también pidieron, entonces, a un abogado externo el informe.

Por último, concluye que si se equivocan, se equivocarán, muchas veces, seguro, que lo que se aprueba aquí puede ser objeto de contencioso, de recurso, que si aciertan bien, y si no lo rectificarán.

No habiendo más intervenciones visto el Informe con el siguiente contenido:

Nota-Informe que suscribe el letrado Pablo Mir Capellá, colegiado núm. 1522 del ICAIB a instancias del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en relación al recurso de reposición presentado por POMPAS FÚNEBRES, S.A. frente al punto 7º del Acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2017.

#### I.- Objeto de la presente nota.

Como se refiere en el título que encabeza esta Nota, ésta tiene por principal objeto –sin perjuicio del que al final se dirá- analizar la conformidad o no a Derecho del recurso de reposición formulado por



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

la mercantil POMPAS FÚNEBRES IBIZA, S.A. (en adelante POMPAS FÚNEBRES) frente al Acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación municipal en fecha 29 de junio de 2017, relativo al “cumplimiento y ejecución de la Sentencia nº 458/2016 de la Sala Contenciosa del TSJ de Illes Balears sobre le concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento del crematorio” y, más concretamente, contra el punto CUARTO del meritado acuerdo, en virtud del cual el plenario de la Corporación resolvió:

*“Acordar la continuidad del servicio de crematorio ex artículo 35.3 del TRLCSP hasta la puesta en marcha del servicio por el contratista que resulte adjudicatario del procedimiento de licitación iniciado, en base al interés público del servicio, que debe garantizarse en términos de generalidad, regularidad, y continuidad, y que la suspensión del servicio supondría un grave trastorno al obligar al traslado de los cuerpos para su incineración fuera de la isla, con los perjuicios a los ciudadanos que ellos ocasionaría.”*

Concretamente, la pretensión que postula POMPAS FÚNEBRES en el reseñado recurso de reposición se contrae, tal como la delimita en el suplico, a la declaración de:

*“[...] no continuación del servicio concedido en base al contrato nulo hasta que se adjudique de nuevo el servicio en el nuevo expediente de concesión”*

E interesando, por otrosí, la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo recurrido al amparo del art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), cuya procedencia o no también será analizada, dada su íntima relación con lo que constituye el objeto principal de esta Nota.

El recurso en cuestión fue presentado en el Registro General de la Corporación en 8 de septiembre de 2017 (nº 20170001535).

## II. Antecedentes.

Para atender adecuadamente al objeto de esta Nota se impone la previa y somera referencia a los principales acontecimientos que preceden al acuerdo impugnado.

Son los siguientes:

- Por el Ayuntamiento de *Santa Eulària des Riu* fue convocado concurso con objeto del “otorgamiento de una concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio”, el cual fue finalmente adjudicado a GRUP VFV, S.L., lo que motivó que dicha adjudicación fuera impugnada en vía jurisdiccional por POMPAS FÚNEBRES –a la sazón la misma mercantil que ha presentado el recurso de reposición que da origen a esta Nota-, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Palma, que lo tramitó por el cauce del procedimiento ordinario asignándole el nº 23/2014 de autos.
- El citado Juzgado puso término al mencionado recurso jurisdiccional por Sentencia nº 67/2016 de 19 de febrero de 2016, en cuya virtud acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto por POMPAS FÚNEBRES, anulando la adjudicación de la concesión a GRUP VFV, S.L., por no ser conforme a Derecho.



- Esta Sentencia fue, a su vez, recurrida en apelación por el Ayuntamiento y GRUP VFV ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears (rollo de apelación nº 177/2016), quien resolvió dichos recursos en Sentencia nº 458/2016 de 15 de septiembre de 2016, desestimándolos y confirmando en todos sus extremos la Sentencia dictada en la instancia por el al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Palma.
- Frente a la Sentencia dictada en apelación GRUP VFV, S.L. preparó recurso de casación ante el Tribunal Supremo, entendiéndolo por correctamente formulado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears por Auto de 16 de noviembre de 2016, no obstante lo cual la Sala 3ª del Tribunal Supremo ha inadmitido dicho recurso de casación por ausencia de interés casacional en fecha reciente.
- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de junio de 2017, ha procedido a la aprobación, entre otros acuerdos, del siguiente, adoptado por unanimidad de los asistentes:

**“PRIMERO. Llevar a puro y debido efecto la sentencia firme nº 67/16** del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº3 dando cumplimiento a las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, derivadas de la declaración de nulidad de la concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio.

**SEGUNDO. Identificar como órgano responsable del cumplimiento del fallo al Pleno** del Ayuntamiento de Santa Eulària, como órgano de contratación en aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERO. Incoar el procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio.**

**CUARTO. Acordar la continuidad del servicio de crematorio ex artículo 35.3 del TRLCSP hasta la puesta en marcha del servicio** por el contratista que resulte adjudicatario del procedimiento de licitación iniciado, en base al interés público del servicio, que debe garantizarse en términos de generalidad, regularidad, y continuidad, y que la suspensión del servicio supondría un grave trastorno al obligar al traslado de los cuerpos para su incineración fuera de la isla, con los perjuicios a los ciudadanos que ello ocasionaría.

**QUINTO. Iniciar el periodo de transición para la reversión** de los bienes objeto de la concesión, junto con la fase de liquidación del contrato, facultando al Alcalde para el nombramiento de un interventor técnico de la reversión de la concesión.

**SEXTO. Abrir la fase de liquidación del contrato** para la restitución recíproca de las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor.

**SÉPTIMO. Notificar** el contenido de los presentes acuerdos al Juzgado Contencioso-Administrativo nº3 y a las partes en el litigio, POMPAS FUNEBRES SA y GRUP VFV SL.”

- Frente al anterior acuerdo y, concretamente, frente su punto CUARTO, POMPAS FÚNEBRES ha interpuesto el 8 de septiembre de 2017 recurso de reposición, el cual analizaremos en el siguiente apartado.

### III.- Contenido del recurso de reposición y la medida cautelar postulada



1. Las principales notas que caracteriza el recurso de reposición interpuesto por POMPAS FÚNEBRES cuyo análisis constituye el objeto de la presente Nota, son las que a continuación se remarcan sucintamente.

- El recurso se interpone con carácter cautelar, en la medida que el recurrente estima que dado su objeto, éste ha de ser dilucidado en el correspondiente incidente de ejecución de sentencia que se tramite en sede jurisdiccional.
- El punto CUARTO del mencionado Acuerdo plenario recurrido, en la medida que “acuerda la continuidad del servicio sine die **es nulo de pleno derecho** a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1g) de la PACAP en relación con el artículo 103.4 de la LRJCA”, pues se trataría de un acto contrario “[...] a los pronunciamientos de la Sentencia” dictado “con la finalidad de eludir su cumplimiento”, pues aduce el recurrente que “El contrato es nulo y no puede seguir produciendo efectos favorables a la Administración y al adjudicatario.”.
- Refrenda para la recurrente que el acto la Corporación es nulo lo dispuesto en el art. 105 LRJCA (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), pues sostiene que “En el presente caso, **no concurren causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la sentencia**”, así como “**Tampoco existe motivo alguno para suspender la ejecución del fallo** acordando la continuidad del servicio de crematorio”.
- La decisión de fundar el punto CUARTO del repetido Acuerdo en el apartado 3 del art. 35 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante) no es correcta, dado que este artículo, tal y como sostiene la recurrente, no puede aplicarse, ya que “En nuestro supuesto, **la declaración de nulidad no fue adoptada por la Administración demandada**, a pesar de haberse interpuesto en su momento el correspondiente Recurso de Reposición, **sino que lo ha sido por una autoridad judicial.**” y, además, “Sin que dicha autoridad judicial dispusiera nada sobre la continuación del contrato.”.
- Opone también la recurrente que “**la actividad de cremación no es un servicio público obligatorio** que debe prestar el municipio a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la LRBRL, por lo que NO se afecta ningún servicio público obligatorio. En el municipio se seguirán efectuando todos los servicios funerarios que se venían y vienen prestando hasta ahora, con la única salvedad de la incineración.”.
- Por último, la recurrente finaliza la fundamentación de su impugnación en que “El fallo de la Sentencia anuló y dejó sin efecto, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el contrato de concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento del crematorio.” y “La pretendida continuidad del servicio contradice lo dispuesto en el artículo 105 de la LRJCA al suspenderse el cumplimiento del fallo de la Sentencia.”

2. Por lo que se refiere a la medida cautelar de suspensión postulada por otrosí en el mismo escrito en que se formaliza el recurso de reposición, ésta solitariamente se justifica en que “[...] la impugnación se fundamenta en una de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada Ley”, refiriéndose a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### IV.- Consideraciones Jurídicas

##### I.- El Recurso de Reposición



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

(A) Alcance del fallo de la Sentencia

La Sentencia nº 67/2016, de fecha 19 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Palma, confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en apelación, decía literalmente en su fallo:

- “1) ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo PO núm. 23/14, interpuesto por POMPAS FÚNEBRES IBIZA, SA contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de día 31 de octubre de 2013, por el que se adjudicó a la empresa GRUP VFV, SL, el contrato de concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio, el cual, en su consecuencia, **anulo y dejo sin efecto**, por ser contrario al ordenamiento jurídico.
- 2) SE DESESTIMAN los demás pedimentos del escrito de demanda.
- 3) Sin costas.”

Por consiguiente, en sus propios términos, la Sentencia “*anula*” el acto adjudicación del contrato.

Por tanto, en principio, el acto desaparece del ordenamiento jurídico al ser “*inválido*”.

Ahora bien, la Sentencia **no establece las consecuencias o efectos que de esa declaración se derivan**, aspecto sobre el cual habremos de insistir, por tanto, más detenidamente, dada la importancia que reviste en la correcta ejecución de la sentencia, dado que ésta deja para el momento de ejecución de la resolución anulatoria la fijación de las concretas medidas orientadas a restablecer la legalidad perdida.

(B) Aspectos sobre las que ha de versar esta Nota

Atendida la motivación del recurso de reposición, los aspectos a que habrá de atender fundamentalmente esta Nota, en cuanto sostén de la impugnación en aquél articulada y de la pretensión en é deducida, son los siguientes:

1. Sobre la inejecución del fallo alegada por la recurrente y la aplicabilidad del art. 105 de la LRJCA.
2. Sobre la facultad de acordar la continuación del servicio público en los casos de anulación judicial del contrato de adjudicación al amparo del art. 35, apartado 3 del TRLCSP.
3. Sobre la naturaleza del servicio de cremación como servicio público en aplicación de la normativa concurrente, en base a lo anterior.
4. Sobre la correcta aplicación del apartado 3 del art. 35 TRLCSP en el caso.

A continuación, en los siguientes subapartados y de modo independiente para cada uno de ellos, examinaremos los aspectos que se han detallado y sobre los que pivota la pretensión que se postula en el recurso de reposición.

(C) Sobre la inejecución del fallo y aplicabilidad del art. 105 LRJCA.

1. Como se ha expuesto al analizar el contenido fundamental del recurso de reposición uno de los hitos sobre los que se articula la impugnación de Acuerdo que constituye su objeto, en el punto que





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

lo es, es el art. 105 LRJCA, del que infiere la recurrente que la Administración no dispone de competencia para decidir sobre la ejecución de la sentencia que anuló la adjudicación del contrato de servicio público.

2. Dice el citado art. 105, en la parte que se apoya la recurrente, lo siguiente:

“1. No podrá **suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo.**

2. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo previsto en el apartado segundo del artículo anterior, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno.”

La mera lectura de este precepto, en los apartados transcritos, evidencia, sin precisar para ello de un especial esfuerzo hermenéutico, que el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, globalmente y en el concreto punto de éste que es recurrido, no contienen ni presupone la suspensión del cumplimiento del fallo de la Sentencia nº 67/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Palma, ni su inejecución total o parcial.

En efecto, una interpretación literal de “todo” el texto del Acuerdo no deja ni por asombro duda que no se está en ninguno de los supuestos a que se contrae el art. 105 LRJCA. Es más queda patente, del tenor del Acuerdo, que la voluntad declarada por el Ayuntamiento es la de acatar el fallo de la mentada Sentencia, de lo que es suficientemente elocuente y despeja desde un principio cualquier asomo de duda, su punto PRIMERO al disponer y expresar la voluntad municipal respecto al cumplimiento del fallo de aquélla:

“Llevar a puro y debido efecto la sentencia firme nº 67/16 del juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 dando cumplimiento a las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, derivadas de la declaración de nulidad de la concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio.”

Pero es más, los puntos del Acuerdo que siguen al precedente no hacen sino ratificar tal decisión.

Muestra de ello son:

- El punto SEGUNDO, en cuanto a la identificación del órgano responsable del cumplimiento del fallo.
- En punto TERCERO, en tanto que determina incoar un nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio.

Ahora bien, como era de prever, el Pleno de la Corporación al acatar la Sentencia dispuso lo necesario para que la invalidez decretada por la Sentencia no causar perjuicios o trastornos al interés público y para que la ejecución se realizara ordenadamente, a lo que responden los puntos que siguen de repetido Acuerdo.

Así:

- El punto CUARTO contempla interinamente la continuidad del servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato, fundando esta decisión en las razones que se enuncian en éste.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- El punto QUINTO acuerda el inicio del periodo de transición para la reversión, lo que ha de entenderse completa o complementa el punto anterior del mismo Acuerdo.
- Y el punto SEXTO resuelve abrir la fase de liquidación del contrato.

Consecuentemente, desde un prisma metodológico, el Acuerdo en cuestión podría dividirse, atendiendo al tenor de los puntos en que se desglosa, en dos apartados claramente diferenciados:

- Uno primero, referido propiamente al cumplimiento del fallo de la Sentencia (puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO).
- Y otro, segundo, para atender las consecuencias que el cumplimiento de la sentencia y la anulación de la adjudicación contrato conllevan (puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO).

Es decir, los puntos que conforman este segundo apartado vienen a subvenir o atender los efectos que para el municipio y el contrato se derivan del fallo de la Sentencia ínterin no se hubiere adjudicado el nuevo contrato, cuya incoación, en el mismo acuerdo se provee.

Por consiguiente, este apartado tiene un significado accesorio y complementario del primero, pero sin alterarlo, como lo demuestran los propios términos utilizados en los puntos del segundo, de los que es buen ejemplo el punto CUARTO, en el que la continuidad del servicio sólo se prevé interinamente hasta la adjudicación del contrato y por las razones que se indican y ello al amparo de lo estatuido en el art. 35.3 TRLCSP.

En otras palabras, no existe obstáculo alguno para inferir con una interpretación gramatical del texto del Acuerdo de que éste no supone, ni siquiera solapadamente, una la suspensión del cumplimiento del fallo de la Sentencia nº 67/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Palma, ni su inexecución total o parcial, conclusión que igualmente se alcanza desde el prisma de una interpretación sistemática o en relación al contexto del Acuerdo, según se ha puesto también de manifiesto.

3. Cuestión conexa, pero distinta y no planteada por la recurrente, es si los puntos que se agruparían en el segundo apartado del Acuerdo, es decir, accesorio y complementario del primero, son o no contrarios al fallo de la Sentencia de referencia ex art. 103.5 LRJCA. En el caso concreto que plantea el recurrente el punto CUARTO del Acuerdo plenario de continua cita.

Para ello, para que pueda apreciarse la existencia de este motivo anulatorio precisa la mejor doctrina es precisa una doble condición: que se trate de actos o disposiciones contrarios al fallo (requisito objetivo) y, en segundo término, que los mismos se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de las sentencias (requisito subjetivo); este segundo elemento lleva implícita la dificultad probatoria, si bien en la mayor parte de los supuestos se desprenderá, a modo de presunción *iuris tantum* del requisito objetivo.

Sin duda en el punto CUARTO del repetido Acuerdo no se trasluce la finalidad de eludir el fallo de la Sentencia, para lo cual, sin existiera un resquicio de duda o desconfianza, ésta se disipa, repetimos, solo con atender el tenor íntegro de los distintos puntos del Acuerdo, tal y como hemos expuesto. De su lectura, del citado punto del Acuerdo y de su relación con los demás que conforman éste, se desprende que en él no concurre ni el requisito objetivo ni el subjetivo que hemos enunciado para que pueda apreciarse la existencia del motivo anulatorio a que se contrae el art. 103.5 LRJCA, pues esa facultad de continuación del servicio está expresamente amparada en el art. 35.3 TRLCSP declarada la nulidad de a adjudicación del contrato, lo que es el caso.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

No obstante, en los apartados que siguen se analizará la corrección de atenderse la Administración a lo dispuesto en el art. 35.3 TRLCSP en los casos en que esa declaración de nulidad sea judicial y no administrativa, tal y como ha acaecido en el caso que nos ocupa.

(C) Sobre la facultad de acordar la continuación del servicio público.

1. Este es el eje sobre el que pivota el punto CUARTO del Acuerdo de referencia, pues de la respuesta que a él se dé depende su conformidad o no a Derecho.

A tal fin ha de observarse que tal decisión del Pleno de la Corporación no es arbitraria, ya que dispone de una justificación, o sea, está motivada. En tal sentido, la continuidad del servicio lo es sólo "[...] hasta la puesta en marcha del servicio por el contratista que resulte adjudicatario del procedimiento de licitación iniciado", fundándose a continuación tal situación transitoria "[...] en base al interés público del servicio, que debe garantizarse en términos de generalidad, regularidad, y continuidad, y que la suspensión del servicio supondría un grave trastorno al obligar al traslado de los cuerpos para su incineración fuera de la isla, con los perjuicios a los ciudadanos que ello ocasionaría".

Por consiguiente, la cuestión que plantea este punto del Acuerdo no es la ausencia de motivación sino si ésta es acorde a Derecho.

2. Para verificar tal conformidad ha de atenderse primeramente a la fundamentación jurídica de esta disposición que se refiere al art. 35 TRLCSP. Este artículo, relativo a los efectos de la declaración de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, establece, en su tercer apartado lo siguiente: "3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio."

Por tanto, siendo nula la adjudicación, opera, en principio, lo normado en ese precepto en su tercer apartado, siempre que se dé el presupuesto para su aplicación, cual es que se "produjese un grave trastorno al servicio público".

De la aplicación de ese art. 35 surgen de inmediato dos aspectos que necesariamente ha de ser atendidos, máxime vista la argumentación de la recurrente en su reposición:

- a. Si la nulidad que refiere este art. 35 es sólo la declarada por la propia Administración, o, por el contrario, las consecuencias que de ésta derivan en el supuesto de que la nulidad sea declarada en vía jurisdiccional han de ser distintas y, por tanto, inaplicable la posibilidad prevista en su reseñado tercer apartado.
- b. Admitida, en su caso, la aplicación del art. 35 al caso, si existe, de hecho, a raíz de la nulidad, "un grave trastorno al servicio público" que imponga su continuación.

En esta Consideración Jurídica únicamente trataremos del primer aspecto. Es decir, si el art. 35 TRLCSP es aplicable en el caso de que la nulidad de la adjudicación haya sido declarada judicialmente.

3. La respuesta a esta cuestión está estrechamente relacionada con la distinción que hemos resaltado en cuanto a la naturaleza y finalidad de los distintos puntos de que se compone el Acuerdo plenario recurrido en reposición, agrupándolos en dos apartados, pues, como se ha indicado, éste punto CUARTO del repetido Acuerdo, se incardinaría en el segundo apartado, es decir, el relativo a las



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

previsiones del Pleno en orden a atender las consecuencias que el cumplimiento de la sentencia y la anulación de la adjudicación contrato conllevan.

A este respecto, ha de significarse que la Sentencia que ha de ejecutarse no prevé, lo cual es sin duda lógico, los efectos de la anulabilidad de la adjudicación en ella declarada.

Ante tal silencio, tratándose la materia sobre la que versa el pronunciamiento judicial la de contratación pública, la Administración encargada de velar por el cumplimiento de la aludida resolución judicial, ha de atender a la regulación específica de la legislación de contratos, pues inexorablemente la característica esencial de la declaración de nulidad, y, en definitiva, de la invalidez, en este caso de la adjudicación, trae consigo que el contrato entre en una fase que el propio TRLCSP denomina fase de liquidación y cuyo objetivo primordial es la de restituirse recíprocamente las partes las cosas que hubiesen recibido y, si no fuera ya posible, se devolverán su valor. Además, de forma complementaria, la parte culpable indemnizará a la contraparte por los daños y perjuicios irrogados (art. 35 TRLCSP). Estos son los efectos que deben derivarse de la declaración de invalidez de un contrato público.

Es decir, existiendo una regulación específica de los efectos de la invalidez de la adjudicación de un contrato administrativo, la Administración no puede optar por un régimen distinto al propio de esta materia, máxime no existiendo en el fallo de la Sentencia previsión especial al respecto. Por tanto, le es obligado a la Administración abrir la fase de liquidación, al sujetarse su actuación a tal regulación sectorial particular y, en particular, a lo dispuesto en el mencionado art. 35 TRLCSP, lo cual, como luego se verá está recogido y reconocido por la jurisprudencia, en el caso de que la declaración de nulidad no sea en vía administrativa, sino en vía judicial.

Precisamente lo expuesto, que resulta del tenor del art. 35, es lo que ha actuado el Pleno de la Corporación, que ha decretado, a la vista de la invalidez de la adjudicación del contrato decretada en vía judicial, la liquidación del contrato, ateniéndose a dicho precepto, sin que su aplicación contravenga ni el art. 105.1 y 2 LRJCA ni el 103.5 de la misma ley.

4. Profundizando en el tenor del art. 35, ha de reseñarse como factor añadido, a raíz de esa obligada opción a la que ha de sujetarse el Ayuntamiento, e importa en sobremanera al objeto de esta Nota, que el mismo art. 35 TRLCSP contempla a posibilidad de la continuación de la prestación del servicio de darse determinadas condiciones, así como la continuación de los efectos del contrato anulado y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio, en su apartado tercero.

Es decir, en función de la actividad en que consista el contrato, y ésta se trate de una actividad de servicio público que no pueda interrumpirse sin perjuicio al público, podrá mantenerse la continuación de los efectos del contrato anulado y bajo sus mismas cláusulas el servicio público.

Sin embargo, la recurrente niega que esa facultad de la Administración reconocida en el repetido art. 35 pueda actuarse por ésta cuando la invalidez es decretada en vía judicial y no por la misma Administración.

La respuesta a esta cuestión podría sostenerse en base a lo ya dicho con carácter general para la aplicación del art. 35, y, por ende, de lo dispuesto en su apartado tercero, pero es que la aplicación de este apartado de dicho artículo ha sido igualmente aceptada por la jurisprudencia cuando se trata de una declaración de invalidez declarada por los Tribunales de Justicia, como acertadamente puso de relieve el informe jurídico de fecha 22 de junio de 2017, transcrito en la "propuesta en relación a la Sentencia núm. 67/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Palma de Mallorca en Procedimiento Ordinario 23/2014, instado por Pompas Fúnebres Ibiza S.A., y



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

acordar lo que proceda.” tratada en el punto nº 7 del orden del día del Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión de 29 de junio de 2017.

En el susodicho informe jurídico, que es datado en 22 de junio de 2017, se concluye que los tribunales “aceptan la aplicación del principio previsto en el artículo 35.3 TRLCSP en los casos que la invalidez de un contrato **produjese un grave trastorno al servicio pública**”, de lo que se desprende, colige igualmente el mismo informe, que esto no infringe el mandato del art. 105 de la LRCA en virtud del que no puede suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo; citando como ejemplos de esa línea jurisprudencial el Auto del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2007 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 198/2009, de 2 de julio.

En resumen, la aplicación de la facultad del art. 35.3 por parte de la Administración es también posible en los supuestos de declaración de invalidez de la adjudicación del contrato por resolución judicial, sin que ello infrinja el mandato del art. 105 LRCA en virtud del que no puede suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo.

#### (D) Sobre la naturaleza del servicio objeto de contrato.

1. El art. 35.3 TRLCSP no da una definición de “servicio público”, como tampoco la encontramos en el resto de ese texto legal, ni, por consiguiente, hallamos una enumeración de esos “servicios públicos” cuyo continuación exija el interés público.

Precisamente aferrándose a ese hecho, es por lo que la recurrente argumenta que “No existe justificación alguna para considerar que el servicio de cremación es un servicio público “entendido en sentido amplio”.”, para lo cual después alude a que “Únicamente podría entenderse que el servicio de cremación es un servicio público obligatorio si se tratara de un municipio grande a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 105/1977, de 24 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria de Illes Balears”.

Por consiguiente, en esta Consideración Jurídica ha de dilucidarse una doble cuestión:

- a. Si el servicio de cremación es un servicio público.
- b. Si los servicios públicos a que se refiere el art. 35.3 TRLCSP son sólo los recogidos en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL, en adelante-, es decir, los que obligatoriamente han de prestar las Corporaciones Locales.

2. Por lo que respecta a la primera cuestión, es decir, si el servicio de cremación es un servicio público, ha de recalarse que la LRBRL no ofrece una definición precisa de lo que ha de entenderse por servicio público, pues el art. 85.1 de esta ley se limita a conceptuar como servicios públicos locales “los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias”.

Mayor precisión sobre si ha de entenderse servicio público la cremación cabe colegir del apartado segundo del art. 151 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears. Este art. 151, tras reiterar en su primer apartado la conceptualización de servicio pública recogida en la LRBRL, específica, en el reseñado apartado segundo, que: “2. Las entidades locales tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia de acuerdo con las leyes. Garantizarán en todo caso el funcionamiento de los servicios obligatorios municipales, salvo en los supuestos de dispensa.”, lo que implica que será servicio público local cualquiera constituido en el ámbito de sus competencias, distinguiendo claramente los creados en el ámbito de éstas de los servicios públicos obligatorios, que son los recogidos en el citado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Ahora bien, sigue sin resolver de los términos en que se pronuncia el art. 151 de la Ley balear 20/2006, de 15 de diciembre, si la cremación constituye un servicio público en el ámbito de las competencias de las Corporaciones Locales.

Tal interrogante no es inocuo, pues, tras el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, desaparece el monopolio de los servicios funerarios a favor de las Corporaciones Locales a raíz de la derogación del art. 86.3 LRBRL.

Sin embargo, la naturaleza de servicio público de la cremación aparece reconocida por la jurisprudencia, que afirma que "La prestación de servicios funerarios constituye indudablemente un servicio público." Sirvan de ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 19 de abril 1999, Rec. 4598/1993; o la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 27 de diciembre de 2011, Rec. 5385/2007, en cuanto claramente concluye que:

**"En consecuencia, el Real Decreto-Ley 7/1996 no extrae los servicios mortuorios o funerarios, incluidos los de cremación, del concepto de servicio público aunque no le otorgue o le suprima las circunstancias que podrían derivarse de su conceptualización de servicios reservados, por más que dada su trascendencia pudiera pensarse que siguen siendo esenciales".**

También la denominada jurisprudencia "*menor*", como no puede ser de otra manera, sostiene "que la prestación de servicios funerarios constituye indudablemente un servicio público", no obstante no puedan ser prestados en régimen de monopolio por las Corporación Locales, como resulta, por todas, de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), Sala de lo Contencioso-administrativo, nº 638/2001 de 5 de abril de 2001, Rec. 453/1997.

Por consiguiente, la cremación constituye un servicio público a efectos del art. 35.3 TRLCSP. Sin que tal conceptualización, como de modo atinado destaca el informe jurídico al que se ha hecho mención, de fecha 22 de junio de 2017, transcrito en la propuesta de Acuerdo aprobada por el Pleno de la Corporación se identifique con la forma del contrato ni con la reserva competencia a favor de la Administración, ya que con el mismo se pretenden salvaguardar prestaciones que se consideran importantes para los ciudadanos y deben garantizarse en términos de generalidad, regularidad y continuidad.

**(E) Sobre la correcta aplicación del apartado 3 del art. 35 TRLCSP en el caso.**

1. Admitido, pues, que la cremación constituye un servicio público, de manera que se cumple el presupuesto para la aplicación del art. 35.3 citado, la siguiente cuestión a desgranar es la de si se cumple el requisito que éste precepto establece para la continuidad del servicio en el supuesto de invalidez de la adjudicación del contrato, cual es que exista un *trastorno grave de dicho servicio* si no se continua su prestación.

2. A este respecto ha de destacarse que una de las características del TRLCSP es la de hacer prevalecer el interés público sobre los intereses contractuales, aunque lo cierto es que esta prevalencia no está formulada de una forma tan amplia y se centra, dentro de éste, en la apreciación de la posible existencia de *trastorno grave al servicio público*.

Respecto de esta cuestión debemos plantearnos tres cuestiones esenciales. En primer término, la cuestión que debe examinarse es el momento en el que procede realizar esta apreciación y, en consecuencia, formalizar la declaración que sirva de base a la existencia de un negocio jurídico virtual pero efectivo en lo que a los efectos obligaciones se refiere. A nuestro juicio esta declaración



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

procede realizarla en lo que pudiéramos denominar fase declarativa de la nulidad y no, por tanto, en la fase o procedimiento liquidatorio. Es lo cierto, sin embargo, que la declaración inicial produce ineludiblemente efectos en la fase liquidatoria dado que en la misma se está produciendo una ejecución del mismo que deberá valorarse a los efectos de las consecuencias finales de la liquidación.

En segundo término debe indicarse que esta fase virtual tiene un límite legal: la adopción de medidas urgentes para evitar el perjuicio. Ésta es una referencia genérica que alude, sin duda, a la posibilidad de iniciar el trámite sustitutorio del contrato utilizando el procedimiento de urgencia previsto en el propio TRLCSP (art. 113). Las condiciones del negocio virtual son las mismas que estaban previstas para el contrato declarado nulo sin que se admitan modificaciones o variaciones al mismo. Esta limitación del *ius variandi* se justifica sin lugar a dudas por la peculiaridad de la situación en la que se sitúa: un contrato declarado nulo y que está produciendo efectos sólo porque simultáneamente se ha producido una declaración de afectación grave al servicio público que justifica su carácter obligatorio incluso después de la declaración de nulidad que supone la extinción de aquel vínculo. La previsión legal es que las modificaciones que fueran necesarias para adaptar el contrato a la realidad se articulen mediante un nuevo contrato que dé satisfacción al mismo.

La tercera cuestión que debería plantearse es la de si el contratista en el seno de un contrato declarado nulo está obligado o no a la continuación de los efectos del contrato. La respuesta a este interrogante no puede ser otra, desde una perspectiva de Derecho Público, que la de indicar que el TRLCSP, como su antecesor, el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, impone una auténtica obligación de continuación del contrato. Esta obligación es una de las características diferenciales de la contratación en el seno del Derecho Público y que está ligada a la propia esencia y justificación de éste en el ámbito contractual: se trata, en suma, de garantizar el interés público y los servicios a los ciudadanos.

3. En el caso que nos ocupa la no continuación del servicio de que se trata, como pretende la recurrente, entrañaría sin duda un grave trastorno al servicio. Sin que el hecho de que no constituya un servicio obligatorio de la Corporación desvirtúe tal necesidad de su continuación.

A este respecto, si bien en la propuesta aprobada en mérito al Acuerdo recurrido ya se da una justificación de la necesidad de la continuidad del servicio harto suficiente, el interés público en la continuidad del servicio queda realzada con el hecho de que el crematorio en cuestión es el único de la isla de Ibiza, de manera que no se trata, en puridad, de un servicio público municipal, sino que presta todo su servicio a la isla de Ibiza, en la que, máxime dadas sus características de población, la necesidad de este servicio resulta imprescindible.

II.- La medida cautelar de suspensión.

Dada la escueta motivación de la adopción de la medida cautelar interesada por otrosí en la que ésta meramente se fundamenta en que "la impugnación de fundamento en una de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley" (refiriéndose a la LPACAP), dados los términos genéricos en que se formula, en los que no se precisa a concreta causa de nulidad concurrente, ni en la petición de medida cautelar ni en la misma argumentación de la reposición, ha de entenderse improcedente el decreto de la suspensión, mayormente cuando la mera alegación de la concurrencia de una causa de nulidad no es motivo suficiente para acceder a la adopción de esa medida cautelar.

Por tanto, la propia solicitud de la medida cautelar determina su desestimación, en cuanto que no justifica mínimamente concurren los requisitos para que pueda accederse a la misma.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Pero es más, aun cuando la petición de la medida cautelar estuviera suficientemente justificada, no puede obviarse que la Administración, al resolverla, deberá atender al interés público afectado por ésta, y éste, tal y como se ha indicado extensamente en el anterior apartado de estas Consideraciones Jurídicas, ha de primar sobre el particular interés de la recurrente y solicitante de la medida cautelar.

#### V.- Conclusiones.

Procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto y la medida cautelar solicitada”.

El Pleno, con los votos a favor de los miembros del Partido Popular (12) y de Guanyem (3) y la abstención de los miembros del Partido Socialista (5), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda, por los motivos y fundamentos contenidos en el informe emitido,

**DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por Pompas Fúnebres S.A. contra el punto cuarto del acuerdo adoptado en fecha 29 de julio de 2017 y la medida cautelar solicitada, ratificándose en su contenido, cuyo tenor literal es el siguiente:

CUARTO. Acordar la continuidad del servicio de crematorio ex artículo 35.3 del TRLCSP hasta la puesta en marcha del servicio por el contratista que resulte adjudicatario del procedimiento de licitación iniciado, en base al interés público del servicio, que debe garantizarse en términos de generalidad, regularidad, y continuidad, y que la suspensión del servicio supondría un grave trastorno al obligar al traslado de los cuerpos para su incineración fuera de la isla, con los perjuicios a los ciudadanos que ello ocasionaría.

#### **9. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la protección efectiva del islote de Tagomago y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra la Sra. Antonia Pico Pérez, concejala delegada de Medio Ambiente y explica la propuesta cuyo tenor es el siguiente:

##### **Proposta de l'equip de Govern per a la protecció efectiva de l'illot de Tagomago**

##### **Antecedents:**

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, compromès en la protecció de l'illot de Tagomago, treballa des de fa temps en la recerca de solucions que garanteixin una adequada conservació d'aquest espai. En aquest sentit, el Ple de la Corporació aprovà en maig de 2015 per unanimitat una proposta que definia la figura de Reserva Natural com a idònia per a la preservació de la riquesa natural de l'illot. En el mateix acord, remès posteriorment a la Conselleria balear de Medi Ambient, es demanava l'aprovació d'un Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals (PORN) que fes compatible la protecció de l'illa amb activitats com la pesca tradicional o la difusió de la flora i fauna allí existent. El document redactat per un equip d'experts en diferents àmbits mediambientals comptà amb la col·laboració i participació de diversos col·lectius implicats en la protecció de l'espai. Per la seva banda





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

l'Ajuntament, en el marc de les seves competències, ha actuat en l'àmbit urbanístic, impulsant un expedient sancionador contra unes obres fetes a la vivenda, expedient que també va ser remès a la Fiscalia. A més, es va demanar la concessió del quiosc i altres elements de l'illa per a evitar-ne l'ús privat durant l'estiu.

Tot i la tasca feta tan des del Consistori, com per part de diferents grups i entitats socials del municipi, des del Govern de les Illes Balears de moment, no s'ha realitzat cap actuació concreta en el sentit de la protecció de Tagomago.

Per tot això, el Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aprova la següent **Proposta d'Acord**:

- Reiterar a la Conselleria balear de Medi Ambient que aprovi la figura de Reserva Natural per a Tagomago i els illots de Llevant.
- Reclamar al Govern de les Illes Balears que aprovi i posi en marxa un Pla d'Ordenació dels Recursos Naturals que garanteixi la vigilància continuada de l'illot i la seva protecció efectiva.

Continúa diciendo que, desde el Ayuntamiento, están muy comprometidos con la protección de Tagomago, que el documento que elaboró el Ayuntamiento para el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se realizó con la participación de todos los sectores implicados pero, añade, desde la Conselleria del Govern parece que no tienen claro el modelo de protección que se le debe dar, la figura de protección a utilizar y si bien el Conseller dice que con un Plan de usos quedaría garantizada la protección, cree que no sería así.

Interviene, a continuación, el Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, que dice que valora esta iniciativa y todas las iniciativas que se hagan, también, desde otras instancias tanto públicas como privadas, y que sabe que la propiedad privada que existe en Tagomago ha hecho un mal uso, alterando gravemente el paraje natural y que, por todo ello, votarán a favor.

El Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, dice que, en cuanto a lo que se refiere a la protección de Tagomago, desde el primer momento han votado a favor y siempre en la línea de que se lograra imponer la figura que pudiera otorgar la mayor protección posible. Se pensó que la mejor figura sería la de Reserva Natural, pero de nada sirve, señala, que sea Reserva Natural si no tiene un Plan de Gestión; sabe que el Plan de Gestión se está haciendo y que se ha iniciado expediente para la Declaración de Reserva Marina.

En todo caso, manifiesta, lo más importante es que se frene cuanto antes el mal uso y la inactividad o incapacidad de la Conselleria del Govern balear, así como también de este Ayuntamiento hasta donde alcancen sus competencias, que, en definitiva, se adopten todas



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

las medidas posibles para evitar el mal uso de Tagomago, sobre todo teniendo en cuenta que, al fin y al cabo, es LIC.

Toma la palabra, de nuevo, la Sra. Antonia Picó Perez, y manifiesta que Tagomago siempre había sido un lugar de convivencia y de paz, y que desde el momento en que comenzaron estos abusos se ha tomado la iniciativa para su protección, a lo que el Sr. Mariano Torres responde que, el que la convivencia fuera tranquila no significa que no supiéramos lo que se estaba haciendo; de hecho, el juicio se celebra recientemente.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la propuesta y acuerda:

- Reiterar a la Conselleria balear de Medio Ambiente que apruebe la figura de Reserva Natural para Tagomago y los islotes de Levante
- Reclamar al Gobierno de las Islas Baleares que apruebe y ponga en marcha un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que garantice la vigilancia continuada del islote y su protección efectiva.

**10. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la realización de una exposición sobre la restauración del Retablo de la Iglesia de Jesús y acordar lo que proceda.**

**Proposta de l'equip de Govern per a la realització a Jesús d'una exposició sobre la restauració del Retaule de l'església**

**Exposició de motius:**

El Retaule de Jesús és una obra gòtica de finals del segle XV realitzat presumiblement als tallers d'Osuna i és considerat com una de les obres sacres més importants de les Illes Balears. Al mes d'octubre de 2015 es va iniciar la seva restauració, treball cofinançat a tres bandes: Ajuntament de Santa Eulària, Bisbat d'Eivissa i Consell Insular i com a conseqüència l'església porta pràcticament dos anys tancada i el poble de Jesús ha patit amb paciència aquesta situació sent coneixedor de la importància dels treballs desenvolupats per a la bona conservació del Retaule que tant estimen.

A dia d'avui tant els obrers de l'església com els veïns del poble ens han fet arribar el seu descontent i la seva decepció davant l'incompliment per part del Consell Insular del compromís adquirit durant la restauració desenvolupada al Centre Cultural de Jesús de fer una exposició al poble donant a conèixer el procés realitzat, ja que el Consell ha decidit unilateralment rompre l'esmentat compromís i fer-la a Eivissa, mostrant una altra vegada el menyspreu cap aquest poble.

Atesa la importància d'aquestes tasques de restauració portades a terme entre les tres institucions i ateses les molèsties ocasionades als veïns de la parròquia de Jesús, es proposa al Ple la següent **PROPOSTA D'ACORD:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda dirigir-se al Consell Insular per tal que organitzi una exposició al poble de Jesús que doni a conèixer els treballs de restauració realitzats al retaule de la seua església.

Toma la palabra la concejala delegada de Patrimonio Histórico y Cultural, la Sra. Ana Costa Guasch y explica que el motivo de que se presente esta propuesta es porque el Consell ha previsto hacer una exposición sobre los trabajos de la restauración del Retablo de la Iglesia de Jesús en la Sala de Sa Nostra en Vila, y no en el pueblo de Jesús, lo que ha generado un gran malestar entre los vecinos.

La restauración del retablo, continúa diciendo, se acordó por medio de convenio que se pagaría entre el Obispado, Consell y el Ayuntamiento, planteándose el problema, a continuación, de dónde se restauraría pues los vecinos no querían que el retablo saliese de Jesús y, por ello, se ofreció y se adaptó un espacio en el Centro Cultural.

Respecto a los trabajos a realizar en el interior de la iglesia para garantizar la preservación del retablo, cuando éste volviese a su sitio, señala que si bien inicialmente se pensó que sólo se repicaría allí donde estaba el retablo, al final, se estimó preciso repicar toda la iglesia por la presencia de mohos, lo que ha provocado que haya estado cerrada dos años con las molestias que ello ha provocado, pero con la comprensión de los vecinos.

La sorpresa, añade, ha venido con el anuncio de que la exposición de las Tablas se haría en Vila, lo que ha generado la decepción y el descontento de los vecinos; noticia que, por cierto, se conoció el día de la festividad de Jesús cuando el Consell les confirmó que, por decisión unilateral, la exposición no se haría en Jesús. Por eso, concluye, se presenta esta propuesta.

Interviene a continuación el Sr. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo socialista, que dice que el retablo de Jesús es una de las obras de mayor valor de la isla; añade que, las construcciones y obras introducidas en su día en la iglesia fueron las que propiciaron la creación de este ecosistema que ha perjudicado el retablo.

Añade que, el Ministerio no recomienda que se haga la exposición según dónde, y con esto que quede claro que no están en contra de la propuesta, manifiesta, pero se deben tener en cuenta los pros y contras y que no se mal informe a la población. Que simplemente pide que se tengan en cuenta los requisitos y recomendaciones que piden los técnicos del Ministerio, y concluye que votarán a favor, si se asumen las recomendaciones.

A continuación toma la palabra la Sra. Isabel Aguilar, del grupo Guanyem, y dice que agradece a la Sra. Costa que haya explicado todo el proceso. Cree que el Consell ha hecho un trabajo encomiable y que, según le han comentado desde el Consell, siempre han colaborado y trabajado estrechamente con el Ayuntamiento por lo que su conclusión es que con esta moción lo único que se está haciendo es política.

Continúa diciendo que hay que tener en cuenta las recomendaciones de los técnicos, de los expertos que dicen que, en toda la isla, la única sala que reúne las condiciones necesarias



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

para garantizar la conservación de las tablas es la Sala de Sa Nostra. Que, está claro que es encomiable la paciencia del pueblo pero también tienen que entender que se tiene que exponer donde se garantice su óptima conservación, y no entiende por qué hacer política con esto, y que quede claro – manifiesta- que dice esto con todo su respeto a los vecinos del pueblo de Jesús. Que, seguramente, se harán otras actividades y eventos en Jesús en relación al retablo.

Interviene, de nuevo, la Sra. Ana Costa, que dice que fue invitada a acudir ayer a la reunión de la asociación de vecinos, donde le transmitieron su descontento y preocupación por este tema pues, si el Centro Cultural de Jesús fue adecuado para restaurar el retablo, por qué ahora ya no lo es y hay que trasladarlo a la Sala de Sa Nostra, pregunta. Creen que no hacer la exposición en la Iglesia es por capricho, que no hace falta que sea en el Centro Cultural, o que la exposición se haga ya mismo, y sugiere que quizás, antes de colocar el retablo, se exponga, por ejemplo en la Iglesia, o en el Centro Cultural, y que si la Iglesia no es el lugar adecuado para su exposición, el dinero gastado en la restauración de la Iglesia no tiene sentido, será para nada. Sólo pide, en definitiva, que se exponga donde toque, pero en el pueblo de Jesús.

*(El Sr. Óscar Rodríguez, portavoz del grupo Guanyem, se incorpora a la sesión del Pleno a las 12.37 horas).*

Interviene de nuevo el Sr. Vicente Torres, y dice que la moción es oportunista, que si Ana Costa ha asistido a las reuniones de la asociación de vecinos, podría haberse sentado, también, con el Consell y el Bisbat para hablar de esto.

La Sra. Isabel Aguilar toma la palabra y manifiesta que la exposición se va a hacer en la Sala de Sa Nostra porque ha sido una recomendación del ministerio al no estar la Iglesia, aún, en condiciones ambientales adecuadas para recoger el retablo, y que, por otro lado, se están organizando otras actividades en Jesús. Y le pregunta si realmente los vecinos prefieren tener el retablo en Jesús por encima de lo que sea más adecuado.

La Sra. Ana Costa, responde que coincide con la Sra. Isabel Aguilar en el 97% de lo que está diciendo, que ella, evidentemente, no dice que se haga la exposición mientras la iglesia no esté en condiciones, pero que, recogiendo los sentimientos del pueblo, pide que se haga en Jesús. Añade que sabe que todas las instituciones han hecho un gran esfuerzo, y explica que desde el día 5 del mes de agosto estaba anunciada la exposición y los técnicos del ministerio llegaron la semana pasada, que, por otro lado, lo único que dicen es que se puede hacer en la Sala Sa Nostra, pero no que sea el único sitio dónde se pueda hacer; que este no es un tema político sino que es un tema más de sentimiento, de apoyo al pueblo de Jesús, y sugiere que la exposición sea itinerante, por ejemplo, siempre con informe técnico que lo avale, pero que empiece por Jesús, en concreto, que se haga cuándo esté preparada en la iglesia, y que si es necesario fijar otra la fecha, pues que se retrase.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

El Sr. Vicente Torres, pregunta, que entonces qué se vota en la propuesta: ¿Qué se no se haga la exposición en Ibiza o que la primera sea en Jesús?

La Sra. Ana Costa responde que la primera exposición se haga en Jesús.

Para finalizar las intervenciones toma la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que la moción no es oportunista sino oportuna. Y es oportuna para los vecinos de Jesús. Que, cuando se habló de la restauración del retablo con la iglesia, el Ayuntamiento ha estado ahí. También recuerda que cuando se hizo la restauración del retablo, nadie se ofreció del Consell, que tuvo que habilitarse una Sala del Centro Cultural de Jesús y entonces nadie se opuso. Que, lo sensato y lógico es que si se restauró allí, sería un deferencia del Consell hacia el pueblo de Jesús, vecinos y Ayuntamiento, que se hiciera la exposición allí y si hay que adaptar una sala para su exposición, se adapta, como ya se hizo para su restauración. Concluye señalando que, en definitiva, se trata de defender a unos vecinos que ven como una ofensa que la exposición no se haga en Jesús, y asegura que el Ayuntamiento pondrá todos los medios para evitarlo.

No habiendo más intervenciones, el Pleno con 17 votos a favor de los miembros del Partido Popular (12) y del Partido socialista (5) y 4 votos en contra de los miembros de Guanyem, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba la propuesta adoptando el siguiente acuerdo:

- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda dirigirse al Consell Insular para que organice una exposición en el pueblo de Jesús que dé a conocer los trabajos de restauración realizados al retablo de su Iglesia.

#### **11. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la mejora de las líneas de autobús de Jesús y Puig den Valls y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra la Sra. María Catalina Bonet Roig, concejala delegada de la parroquia de Jesús, que explica la propuesta con el siguiente contenido:

#### **Proposta de l'equip de Govern per a la millora de les línies d'autobús de Jesus i es Puig den Valls Antecedents:**

Amb motiu de les obres d'adequació de l'entrada a Jesús, es van modificar els recorreguts i horaris de les línies d'autobús 12A i 12B, que cobrien la ruta entre Eivissa, Jesús i es Puig den Valls. Tot i que es va assegurar als vesins que aquests canvis serien provisionals, mentre duressin les obres de la via, el cert és que en aquests moments les rutes segueixen igual, provocant les queixes dels usuaris del bus, amb la gravetat de que la companyia segueix anunciant els horaris i parades anteriors, provocant desinformació i un mal accés a aquest servei públic. A causa d'això, els vesins han reclamat que es torni al sistema anterior sense que de moment s'hagin complert els anuncis fets en aquest sentit. Així, mentre que la línia 12A es manté, la 12B arriba a Jesús i passa per Talamanca però no arriba a Can Misses i també tenen més dificultats els vesins que volen anar des de es Puig



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

den Valls fins al seu centre de salut de referència, ubicat a l'avinguda Vuit d'Agost. A més les dues línies acumulen habitualment importants retards, provocant queixes dels usuaris.

Per tot això, es proposa al Ple la següent **Proposta d'acord**:

-L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana al Consell d'Eivissa que recuperi els recorreguts de les línies 12A i 12B tal i com estaven anteriorment, facilitant d'aquesta forma la mobilitat en transport públic als veïns de Jesús i es Puig den Valls.

-L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana al Consell d'Eivissa que es deixin de anunciar les línies de manera errònia, provocant confusió i desinformació entre els usuaris de l'autobús.

A continuación, toma la palabra el Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, que declara que la propuesta le parece bien, que no es sino una de otras tantas carencias que existen en otros lugares del municipio y sugiere que habría que aprovechar la licitación en 2018 del servicio para transmitir al Consell las necesidades; pide que el punto dos de la propuesta se rectifique en su redacción y en lugar de decir que "se dejen de anunciar líneas de manera errónea" diga que "ofrezca la información adecuada"-

La Sra. Isabel Aguilar, del grupo Guanyem manifiesta que están de acuerdo con la propuesta; que los retrasos en las líneas, probablemente, se deban al tráfico que hay de lo que no es responsable el Consell. Y añade que cree recordar que existe una línea 50 en Es Puig d'en Valls, que funciona muy bien, y que no todo lo que hace el Consell está mal hecho, que también hay que alabar lo que se hace bien.

Interviene, de nuevo, la Sra. María Catalina Bonet, y contesta que hace tiempo le dijo a la Consellera que la información que se estaba suministrando era errónea, y no se ha hecho nada para remediarlo.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad, aprueba la propuesta y adopta los siguientes acuerdos:

- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu pide al Consell d'Eivissa que recupere los recorridos de las líneas 12 A y 12 B tal y como estaban, facilitando de esta forma la movilidad en el transporte públicos a los vecinos de Jesús y de Es Puig d'en Valls.
- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu pide al Consell d'Eivissa que ofrezca la información adecuada sobre las líneas a fin de evitar cualquier confusión y desinformación entre los usuarios de autobuses.

**12. Ver la propuesta de acuerdo del equipo de gobierno para la habilitación del servicio administrativo médico en la Unidad Básica de Salud de Sant Carles de Peralta y acordar lo que proceda.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Toma la palabra el Sr. Salvador Losa, concejal delegado de la parroquia de Sant Carles y explica la propuesta con el siguiente contenido:

### **Propuesta del equipo de Gobierno para la habilitación de servicio administrativo médico en la Unidad Básica de Salud de Sant Carles de Peralta**

#### **Antecedentes:**

Actualmente, la parroquia de Sant Carles de Peralta, cuenta con una Unidad Básica de Salud (UBS) que desde el 2009 dispone de servicio de medicina y enfermería a jornada completa. Dicha unidad se ubica en un edificio de titularidad municipal, ocupándose además el Ayuntamiento de su mantenimiento, suministros y limpieza.

Actualmente, esta UBS atiende a 1.800 pacientes de los cuales 420 son personas mayores de 65 años. La parroquia de Sant Carles cuenta con uno de los mayores índices de personas mayores del municipio para quien los desplazamientos suponen un importante esfuerzo e incomodidad, e, incluso a veces, la imposibilidad de realizarlos individualmente viéndose obligados a ir acompañados.

Los trámites administrativos relacionados con la salud tales como la renovación de tarjeta sanitaria, así como citas con el especialista u otros servicios, deben realizarse en el centro de salud de Santa Eulària des Riu siendo necesario desplazarse, creándoles incomodidades y molestias, y sobresaturando también dicho servicio en Santa Eulària des Riu.

Por todo ello, a fin de facilitar el acceso a los servicios públicos sanitarios de los pacientes de Sant Carles y descongestionar el centro de salud de Santa Eulària, se propone al Pleno, la siguiente **Propuesta de Acuerdo:**

-Instar a la Conselleria de Salut del Govern Balear a que habilite un servicio administrativo médico en la Unidad Básica de Sant Carles de Peralta, ofreciendo para ello la colaboración del Ayuntamiento en cuanto a la habilitación del espacio necesario para ello.

A continuación toma la palabra el Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, quien dice que mejorar los servicios a la población siempre es bueno, y que por eso apoyarán dicha moción.

Interviene el Sr. José Sánchez Rubiño, del grupo Guanyem, y manifiesta estar totalmente de acuerdo con la línea de la moción, y que ya que Santa Gertrudis de Fruitera tiene el mismo problema, sugiere que se incluya en la propuesta.

En respuesta, el Sr. Salvador Losa, señala que si tenemos en cuenta el número de población mayor de 65 años el orden es el siguiente: Santa Eulària des Riu, Jesús, Sant Carles de Peralta, Es Puig d'en Valls y Santa Gertrudis de Fruitera. Y añade que Santa Gertrudis no tiene ni médico a jornada completa; que, en todo caso, si somos realistas, en Sant Carles por lo menos, tenemos el espacio donde ubicar el servicio.

El Sr. Sánchez Rubiño responde que también Santa Gertrudis de Fruitera lo tiene.

Para concluir, toma la palabra el Sr. Alcalde que dice que cuando hace más falta en Santa Gertrudis otro servicio, como el servicio completo de médico, pedir la unidad administrativa estaría de más, ya que lo más necesario sería aumentar la atención médica, y que tal cuestión podría pedirse en otra propuesta.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad, aprueba la propuesta y acuerda:

- Instar a la Conselleria de Salut del Govern Balear a que habilite un servicio administrativo médico en la Unidad Básica de Sant Carles de Peralta, ofreciendo para ello la colaboración necesaria del Ayuntamiento en cuanto a la habilitación del espacio necesario para ello.

### **13. Ver la moción del grupo municipal Popular en relación a la turismofobia y sus efectos sobre este sector en les Illes Balears y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra la concejala delegada de Turismo, Sra. Carmen Ferrer, quien explica la propuesta con el siguiente contenido:

#### **Moció del Grup Municipal Popular de Santa Eulària des Riu en relació a la turismofobia i els seus efectes sobre aquest sector a les Illes Exposició de motius**

El turisme és un sector imprescindible per a l'economia de les Illes Balears i del seus ciutadans, a més d'un sector de futur, dins el qual, les Illes tenen una posició de lideratge i un gran potencial per a generar ocupació i riquesa. Més del 30% de l'ocupació a les Illes Balears està generada directament per la indústria turística. Això ens ha permès situar a la nostra comunitat en la primera a superar la greu situació econòmica dels darrers anys.

Pel que fa al conjunt nacional, el turisme suposa el 11'1% del PIB nacional i el 13'4% de l'ocupació total generant uns 2'5 milions d'ocupacions directes. La despesa total durant el primer semestre del 2017 va augmentar un 14,8%, arribant a la històrica xifra de 37.217 milions d'euros, situant-se les expectatives en 83 milions de visitants, superant així el lideratge de competidors com França.

L'aprovació de la llei 8/2012, de 19 de Juliol, del Turisme de les Illes Balears, va suposar un punt d'inflexió en la implantació d'un model turístic que va apostar decididament per la millora de l'oferta i va facilitar a la indústria la reconversió i modernització dels seus establiments, circumstància que ha possibilitat la recuperació del mercat i ha situat a les nostres illes entre una de les principals destinacions europees.

No obstant tot l'anterior, la veritat és que des de la fa algun temps s'han manifestat una sèrie d'accions vandàliques que, impulsades per determinats col·lectius, atempten contra els interessos turístics de la nostra comunitat. Es tracta d'accions intimidatòries que tenen com a objectiu boicotejar la temporada turística a les Illes Balears i que tenen el seu origen en una campanya organitzada de sabotatge contra el sector que també ha tingut les seves rèpliques en diferents comunitats autònomes d'indubtable rellevància turística com són la Comunitat Valenciana, Catalunya i el País Basc.

Aquesta campanya radical contra el turisme en les Illes Balears posa en risc l'evolució positiva de les dades, que mostren que la indústria turística a les Illes Balears és un sector econòmic en creixement creador de riquesa i llocs de treball.

Per tot això, hem de defensar al sector turístic com a part de la nostra identitat hospitalària i perseguir als qui pretenguin alterar negativament la imatge de les Illes Balears, per tots aquests motius el Grup municipal Popular presenta la següent

#### **PROPOSTA D'ACORD:**





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- 1.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu condemna qualsevol acció violenta, acte vandàlic o manifestació de fòbia contra els interessos turístics dels Illes Balears.
- 2.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta a la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears a actuar amb contundència davant els actes vandàlics contra el sector turístic o manifestacions de fòbia explícita contra les persones que ens visiten i en particular, a perseguir judicial o administrativament els actes vandàlics concrets que es produeixin, en la modalitat que sigui, susceptibles de ser sancionats, o bé denunciar-los davant la Fiscalia i, si escau, personant-se en qualsevol diligència que estigüés oberta per aquesta raó.
- 3.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta a la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears a impulsar mesures per a protegir la imatge turística de les Illes Balears i preservar el seu prestigi com a destí hospitalari i de qualitat per combatre els efectes d'aquesta campanya intimidatòria pugui tenir sobre els potencials visitants que tinguin previst triar a les Illes Balears com la seva destinació turística.
- 4.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a la creació, constitució i convocatòria, amb caràcter urgent, de la "Mesa de Turisme" amb l'objectiu de l'estudi dels problemes ocasionats durant la temporada 2017, així com a la creació de grups de feina per buscar solucions per a la temporada 2018.

A continuación toma la palabra el Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, y señala que no entiende la finalidad de la moción y manifiesta que hay líneas que no hay que traspasar, aún en ejercicio de la libertad de expresión; que en Ibiza, las manifestaciones en contra del turismo han sido mínimas, por lo que considera la moción inoportuna y supone abrir un debate sobre algo que no es preocupante, un problema que aquí no existe.

Añade que la moción habla de la Ley "Delgado" y lo importante es que se hable de Turismo, del techo que queremos, del reparto de plazas y del sector en general, y desde todos sus ámbitos; hace mención al convenio de hostelería y a los salarios desiguales, que considera desproporcionados en relación a los beneficios que obtiene el sector. Nuestra industria turística, declara, es un referente a nivel mundial y base del PIB y la saturación está originada por el modelo turístico del Partido Popular.

Continúa manifestando que la moción se centra en determinados actos vandálicos, pero que no es realista, que se tratan de incidencias no preocupantes, y que es una irresponsabilidad dar la imagen al exterior de que Ibiza padece turismofobia, que hay otros problemas que el Partido Popular no ha sabido gestionar antes y, por responsabilidad, pide que se retire la moción.

Interviene el Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, quien afirma que aquí se frivoliza con la problemática de base que ha originado puntuales actos vandálicos y que el concepto turismofobia le parece exagerado; que los actos vandálicos se producen contra muchas cosas y se actúa con medidas policiales y las fobias se superan con terapias y le parece exagerado que unas pintadas sean consideradas actos vandálicos.

Señala que si se considerase la posibilidad de votar punto por punto, a los tres primeros puntos votarían que no, mientras que el primero podría ser estar en contra de cualquier acto vandálico, lo que sí apoyarían.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Añade que hay una percepción entre la población de que el turismo le quita calidad de vida, y que quizás de lo que debería hablarse es del modelo turístico, pero no de turismofobia, que el prestigio de pueblo hospitalario lo tenemos y no está en peligro, por lo que en lo que al punto cuatro se refiere, votarían a favor si hubiera una transacción a fin de indicar que la Mesa de Turismo se reuniera con el objetivo de abrir un debate sobre el modelo turístico, y cómo mantener la calidad de vida, que deberíamos preguntarnos por qué el turismo nos está quitando calidad de vida, cuál es el modelo turístico que podemos soportar.

Interviene, de nuevo, la Sra. Carmen Ferrer y responde que el modelo está muy definido, que es un modelo de calidad, y que, quizás debería modularse la cantidad por Reglamento, pero que lo cierto es que la cantidad viene determinada por la demanda; que, por otro lado, entramos en un debate en el que nos olvidamos de preguntar qué han hecho otras administraciones para evitar los efectos nocivos, pues aquí el Ayuntamiento lo ha hecho.

Continúa señalando que, lo cierto es que tenemos alojamiento reglado e ilegal, taxis con licencia y taxis piratas, comercio reglado y venta ambulante, pero, pregunta, ¿estamos mirando lo que realmente se está haciendo? porque aquí no se está haciendo nada y aquí no vale todo y deberíamos plantearnos aplicar todas las medidas y mejorarlas. Continúa diciendo que, por ejemplo, la Disposición Adicional Cuarta de la ley Turística, permitía la restauración y modernización de la mayoría de los hoteles en la isla sin incrementar el número de plazas, lo que considera una buena medida ante una oferta estancada, y no sabe quién tiene la culpa, si es por falta de medios, de legislación o de su aplicación, o culpa de los turistas, del que viene o de nosotros, o de los responsables políticos al no hacer nada.

Y concluye que la prensa británica ya se ha hecho eco sobre los actos vandálicos. Que hay que decidir lo que se quiere y lo que no, lo que se hace y lo que se hace mal, lo que no se aplica; que no hacer el propio examen de conciencia no nos hace bien, que el crecimiento no es siempre en cantidad sino también en calidad, que hay muchas maneras de crecer y, desde luego, ponerse de perfil ante estas manifestaciones vandálicas, no es lo correcto y por ello el Partido Popular defenderá al sector y defenderá que las cosas se hagan bien, tratando de buscar el equilibrio entre turistas y residentes.

Toma la palabra, de nuevo, el Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, que dice, que llegando al fondo de la cuestión está claro que los culpables no son los turistas, el culpable es el modelo, un modelo que provoca diferencias salariales, insatisfacción del trabajador, etc, y que no se debe mezclar el intrusismo con la turismofobia; que es verdad que la prensa británica se ha hecho eco de dichos actos, pero se refiere a Mallorca, que allí sí que existe un problema de incivismo muy grave y allí sí que es oportuno abrir el debate, y concluye señalando que hasta un propio medio local cuestionaba la oportunidad de esta moción.

El Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, interviene nuevamente y declara que agradece la exposición de la Sra. Carmen Ferrer sobre las bases de su modelo turístico, y añade que



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a él le preocupan también más otros actos vandálicos, como los de los turistas hacia los ciudadanos, vandalismo contra mobiliario urbano, ruidos, drogas, conducciones temerarias, que es un problema muy serio y como tal debe ser tratado; que hay que conseguir un modelo que permita la convivencia pacífica del turista con el ciudadano, y el mensaje que hay que dar es que en Ibiza no se permite cualquier cosa.

Interviene, de nuevo, la Sra Carmen Ferrer, que dice que cuando se incumplen las ordenanzas se utilizan todos los medios para exigir su cumplimiento, que, evidentemente, los actos vandálicos no son aceptables, vengan de quien vengan, que hay que poner orden en las cosas, y le dice al Sr. Vicente Torres que por supuesto que podemos hablar de mejoras salariales pero que, como Director Insular Turismo, sabe que las inversiones han redundado en beneficio del trabajo y del sector, y si hay que revisar los salarios, que se hable de ello donde corresponda pero aquí ella viene a defender el sector y se trata de reutilizar los recursos y optimizar.

El Sr. Vicente Torres, contesta a la Sra. Ferrer señalando que ella habla de cantidad, de más trabajo, pero eso no implica que haya mejoras salariales. Pero aquí de lo que se está hablando es del modelo turístico que hay, que ha llevado a que la población esté cansada del turismo, y les sugiere que presenten una moción en positivo y no traigan al Pleno problemas que no existen.

El Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, pregunta si el Ayuntamiento ha instado a la fiscalía para que actúe contra los actos de Mathias Kuhn en Tagomago, a lo que le responde que sí.

La Sra. Carmen Ferrer pide que se reúna la Mesa de Turismo.

Toma finalmente la palabra el Sr. Alcalde que dice que la solución no es fácil pero hay que mentalizarse de que el turista no es el enemigo y pide que se pongan en marcha todos los mecanismos necesarios para evitar se vea el turismo como nuestro mal; declara que en Santa Eulària ha habido pintadas y se actuó inmediatamente para taparlas.

No habiendo más intervenciones, El Pleno, con 12 votos a favor de los miembros del Partido Popular y 9 votos en contra de los miembros del Partido Socialista (5) y Guanyem (4), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba la propuesta adoptando los siguientes acuerdos:

- El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu condena cualquier acto de violencia, acto vandálico o manifestación de fobia contra los intereses turísticos de las Islas Baleares.
- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta a la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears a actuar con contundencia delante de los actos vandálicos contra el sector turístico o manifestaciones de fobia explícita contra las personas que nos visitan y en



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

particular, a perseguir judicial o administrativamente los actos vandálicos concretos que se producen, en la modalidad que sea, susceptibles de ser sancionados, o bien denunciarlos delante de la Fiscalía y, si es necesario, personándose en cualquier diligencia que esté abierta por esta razón.

- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta a la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears a impulsar medidas para proteger la imagen turística de las Islas Baleares y preservar su prestigio como destino hospitalario y de calidad para combatir los efectos que esta campaña intimidatoria pueda tener sobre los potenciales visitantes que tengan previsto elegir las Islas Baleares como su destino turístico
- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular de Ibiza a la creación, constitución y convocatoria, con carácter de urgente, de la "Mesa de Turismo" con el objetivo del estudio de los problemas ocasionados durante la temporada 2017, así como la creación de grupos de trabajo para buscar soluciones para la temporada 2018.

#### **14. Ver la Propuesta de acuerdo del Grupo municipal socialista para la señalización de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida en la zona de Es Canar y acordar lo que proceda.**

La concejala del grupo socialista Sra. Carmen Villena Cáceres, toma la palabra y procede a dar lectura de la propuesta con el siguiente contenido:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA SEÑALIZACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN LA ZONA DE ES CANAR**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Constitución Española, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Dentro del marco de sus competencias, el Govern de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, aprueba el Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas, modificado por el Decreto 94/2011, de 16 de septiembre, por el cual se modifica el Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas

Todas estas prescripciones y obligaciones antes indicadas, en algunos casos no solo se cumplen poco y mal, sino que en cada zona se ordena de una manera diferente la reserva de plazas para personas con discapacidad. Además, no siempre están bien pintadas las delimitaciones del estacionamiento, con el lógico espacio –y no hay que inventar nada porque está perfectamente estipulado– para que la persona afectada, sobre todo si utiliza silla de ruedas, pueda salir del vehículo con facilidad y sin peligro una vez que esté fuera del mismo. Además, en demasiadas ocasiones la plaza no se acompaña de un acceso a la acera con los pertinentes rebajes y rampas.

En este municipio, si bien en algunas zonas si están perfectamente delimitadas estas plazas, en otros como es el caso de la zona de Es Canar, no existe esta reserva de plazas señalizadas tal como indica la normativa vigente.

A la vista de lo expuesto, se PROPONE:

1. Evaluar las necesidades de este tipo de aparcamientos en la zona de Es Canar para facilitar el estacionamiento de los vehículos de personas con movilidad reducida y proceder a señalar los mismos.

A continuación, toma la palabra el Sr. José Sánchez Rubiño, del grupo Guanyem, que dice que está de acuerdo con la moción, que ha contado las plazas que existen para el estacionamiento de los vehículos de personas con movilidad reducida y que son un total de seis, dos en Cala Nova, dos en Es Canar y dos en Sa Trenka.

Interviene a continuación la concejala delegada Sra. Carmen Ferrer que, en primer lugar, matiza que el Reglamento a que hace referencia la propuesta está derogado por la nueva ley de accesibilidad universal.

Continúa señalando que al ser una zona turística, la ratio legal de plazas varía en relación a las zonas residenciales. Que, donde se solicita, las plazas se señalan si la acera es accesible; considera que poner las plazas aleatoriamente en zona turística no es lo mejor. Que, en Es Canar, en total hay ocho plazas, siendo una zona con mucha necesidad de parking y que no tiene constancia de que existan necesidades especiales.

En contestación, la Sra. Carmen Villena manifiesta que dichas plazas están mal planteadas, y que, por ejemplo, en la zona centro, en la farmacia y la parada de bus, no hay ninguna, a lo que la Sra. Carmen Ferrer responde que lo repasarán y si creen que son insuficientes lo revisarán.

La Sra. Carmen Villena, solicita que, en tal caso, las plazas se pongan donde más falta hace y que, además, sean visibles y se vigile el correcto uso de las mismas, poniendo como ejemplo del indebido uso de esas plazas las del centro médico de Santa Eulària así como



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

otras zonas del pueblo, y pide que se controle el uso indebido de esos aparcamientos por vehículos sin tarjeta de movilidad reducida.

La Sra. Carmen Ferrer señala que aquí hay que apelar también a la conciencia ciudadana en el respeto de estas plazas, y que el hecho de que no se vea policía no quiere decir que no se actúe.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad aprueba la propuesta y acuerda que se evalúen las necesidades de aparcamientos para personas con movilidad reducida en la zona de Es Canar para facilitar el estacionamiento de los vehículos de personas con movilidad reducida y proceder a señalizar los mismos.

**15. Ver la Propuesta de acuerdo del Grupo municipal socialista para instar al Gobierno Central a establecer un trato igualitario para todas las personas usuarias de los viajes del IMSERSO y acordar lo que proceda.**

El Sr. Vicente Torres, portavoz del grupo socialista, lee la propuesta con el siguiente contenido:

**Proposta d'acord per instar al Govern Central a establir un tracte igualitari a totes les persones usuàries dels viatges de l'IMSERSO**

**Exposició de Motius**

La Constitució Espanyola diu al seu art. 9 que correspon als poders públics promoure condicions perquè la llibertat i la igualtat de la persona y dels grups amb que s'integra, siguin reals i efectius; remoure els obstacles que ho impedeixen o dificulten la seva plenitud i facilitar la participació de tota la ciutadania en la vida política, econòmica, cultural i social.

El col·lectiu de persones majors jubilades, és un col·lectiu que presenta unes determinades necessitats i que han d'estar atesos per assolir aquestes necessitats considerant uns determinats factors.

El programa turisme social de l'IMSERSO, és un dels programes més importants per a poder donar facilitats a moltes persones de gaudir d'unes vacances a un preu més assequible i amb unes condicions més adients a les seves necessitats. Aquest programa parteix d'un plantejament de caràcter peninsular i no té en compte el fet insular ja que planteja les sortides amb diferents sistemes de transport que arriben arreu del territori peninsular.

A les Illes Balears, el usuàries d'aquest programa tenen, d'entrada un greuge comparatiu degut a que no tots inicien el viatge amb les mateixes condicions. Molts dels usuàries i usuàries de l'illa d'Eivissa, han de desplaçar-se des de les seves residències fins a Mallorca per poder utilitzar el mitjà de desplaçament posat al seu abast. Aquesta situació fa que, d'entrada ja hagi una diferència important del costos del viatge (s'hi han de sumar el desplaçament fins i des de Mallorca i, moltes vegades, la pernoctació en el trajecte d'anada, tornada o tots dos.

Des de diferents institucions ja s'han fet diferents actuacions per poder eliminar aquest greuge generat per la insularitat, però des del Govern de l'Estat, malgrat haver tingut una suposada "disposició" a eliminar les diferències generades per insularitat, quan arriba l'hora de la veritat, vegem com continua la injustícia amb l'excusa que amb l'augment del descompte de resident ja es redueixen les diferències però no les elimina i en cap moment s'hi tenen en compte els altres costos afegits generats per la doble insularitat.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Al municipi de Santa Eulària des Riu, son moltes les persones jubilades que gaudeixen d'aquest programa IMSERSO i que si volen escollir certes destinacions, es veuen afectades per aquest sobrecost al preu del viatge establert als programes socials de viatge.

Per tot això, **el Grup Municipal Socialista de Santa Eulària des Riu, formula la següent proposta d'acord:**

- 1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de l'Estat Espanyol a prendre les mesures necessàries per eliminar els greuges comparatius entre els usuaris i usuàries del programa de vacances socials de l'IMSERSO generats per la residència a diferents illes, entre les quals està l'illa d'Eivissa.
- 2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al govern de l'Estat a que, als viatges de turisme social impulsats per l'IMSERSO, es consideri tot l'itinerari del viatge des de l'illa de residència dels usuaris.
- 3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de l'Estat a incloure, dins de les partides de compensació dels costos de la insularitat del REIB, una específica que elimini aquest greuge per a residents de les illes de Menorca, Eivissa i Formentera, que siguin usuaris dels programes de turisme social de l'IMSERSO

Toma la palabra a continuación el Sr. José Sánchez Rubiño, del grupo Guanyem, y declara que su grupo votará a favor de la propuesta.

Interviene la concejala delegada de turismo, Sra. Carmen Ferrer, y manifiesta que están de acuerdo pues creen que en materia social todas las instituciones han de realizar esfuerzos hasta lograr que se acabe incluyendo el 25% restante de descuento en los viajes de salida de Ibiza a Palma por el IMSERSO, y por eso propone añadir a la propuesta dos puntos más que procede a leer:

- El Ayuntamiento de Santa Eulària, mientras no se solucione la cobertura de los costes de conexión con los vuelos del IMSERSO salidos de Palma, se compromete a pagar uno de los trayectos hacia palma para todas aquellas personas jubiladas de este municipio que realicen este tipo de viajes que por su interés decidan ir en los que salen de la isla de Mallorca.
- El ayuntamiento de Santa Eulària, insta al Consell Insular que mientras no se solucione la absorción del 25% restante del coste de traslado a Palma se haga cargo del 50% restante.

El Sr. Vicente Torres responde que está de acuerdo pero que no sabe cuáles son las competencias, por lo que aprobarán esta propuesta de la Sra. Ferrer con la salvedad de siempre y cuando las competencias así lo permitan.

No habiendo más intervenciones, el Pleno por unanimidad aprueba la propuesta y acuerda:

- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno del Estado Español a tomar las medidas necesarias para eliminar los agravios comparativos entre los usuarios y



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

usuarias del programa de vacaciones sociales del IMSERSO generados por la residencia en las diferentes islas, entre las cuales está la isla de Ibiza.

- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno del Estado a que, en los viajes de turismo social impulsados por la IMSERSO, se considere todo el itinerario del viaje desde la isla de residencia de los usuarios.
- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno del Estado a incluir, dentro de las partidas de compensación de los costes de la insularidad del REIB, una específica que elimine este agravio para los residentes de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera, que sean usuarios de los programas de turismo social del IMSERSO.
- El Ayuntamiento de Santa Eulària, mientras no se solucione la cobertura de los costes de conexión con los vuelos del IMSERSO salidos de Palma, se compromete a pagar uno de los trayectos hacia palma para todas aquellas personas jubiladas de este municipio que realicen este tipo de viajes que por su interés decidan ir en los que salen de la isla de Mallorca.
- El ayuntamiento de Santa Eulària, insta al Consell Insular que mientras no se solucione la absorción del 25% restante del coste de traslado a Palma se haga cargo del 50% restante, siempre y cuando el ámbito de sus competencias así lo permita.

#### **16. Ver la Propuesta de acuerdo del Grupo municipal socialista para la inclusión de presupuestos colaborativos en el presupuesto municipal de 2018 y acordar lo que proceda.**

El Sr. Ramón Roca, del grupo socialista, toma la palabra y procede a explicar la propuesta cuyo tenor es el siguiente:

#### **PROPOSTA PER A LA INCLUSIÓ DE PRESSUPOSTS COL·LABORATIUS AL PRESSUPOST MUNICIPAL 2018**

##### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

Els pressupostos participatius tenen com a objectiu la participació dels veïns i veïnes amb el fi d'establir les principals necessitats del municipi, e incloure-les al seu pressupost anual prioritzant les més importants i realitzar un seguiment dels compromisos assolits.

Amb aquesta participació directa el que es pretén es que els ciutadans no siguin només observadors de l'activitat municipal sinó que sentin que participen de forma activa aprofundint més a la democràcia participativa.

Els pressuposts participatius fomenten la reflexió activa i la solidaritat per quant els veïns tenen l'oportunitat de conèixer i dialogar sobre els problemes i demandes del municipi.

En els propers mesos es definirà el pressupost municipal de 2018 i es el moment idoni per reservar un percentatge del mateix per a pressupost participatiu.

Por tot lo anteriorment exposat, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu eleva al Ple les següents propostes d'acord:





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- 1.- Que s'assigni un 2% del pressupost a pressupost participatiu dins els pressupost municipal de 2018.
- 2.- Que es convoqui el Foro de Participació ciutadana per informar als ciutadans sobre el procés de pressupost participatiu i es defineixin els projectes a executar a l'any 2018.

Y añade que, para evitar debates, estarían dispuestos a rebajarlo al 1%, pero que al menos haya voluntad y sensibilidad política.

Toma la palabra el Sr. Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía, Hacienda y dice que este debate ya se tuvo en su momento; que apoyan la participación ciudadana, pero la participación se hace con muchos mecanismos, que si bien es una herramienta, no es la única, sin olvidar que también puede haber conflicto entre intereses generales e intereses particulares y añade que todos los proyectos que se están haciendo ahora son a petición popular, por lo que es más del 2%, y que por ello no cree en la propuesta planteada.

El Sr. José Rubiño Sánchez, del grupo Guanyem, interviene y dice que celebra que el PSOE haya recuperado una moción que presentó, en su momento, Guanyem, y que el 2% les parece poco. Por último dice que celebra que el Partido Popular apoye la participación ciudadana, pero que le gustaría que lo hiciera de forma reglamentada, en el foro.

El Sr. Ramón Roca, dice que le sabe mal que no se apoye su moción y que, con ello, lo único que demuestran es que no apoyan a los ciudadanos, que no creen en la participación ciudadana, y les recuerda que no convocan los foros desde hace tres años, y no convocan porque no creen en ello.

El Sr. Pedro Marí pregunta al Sr. Roca si habla de presupuestos participativos o de participación ciudadana; añade que los proyectos están claros y le pregunta de dónde cree que salen, respondiendo a continuación que de las peticiones de los vecinos, y no como se está haciendo en Ibiza; que cree que son unos manipuladores a lo que el Sr. Roca responde que de manipulación se puede hablar y mucho.

Para finalizar, toma la palabra el Sr. Alcalde que dice que aquí los proyectos no tienen límites, y recuerda que hoy se han aprobado proyectos por valor de cinco millones de euros, proyectos que han sido pedidos por los pueblos; que todo está hablado y consensuado con los vecinos, algunas son propuestas de la oposición, otras peticiones de los vecinos, etc, y pregunta si eso no es participativo, y afirma que cree que el 90% de los presupuestos de este Ayuntamiento son participativos.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, con 12 votos en contra de los miembros del Partido Popular y 9 votos a favor de los miembros de Guanyem (4) y PSOE (5), deniega la propuesta.

#### **17. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Guanyem para la mejora de la Plaza Isidoro Macabich, de Santa Eulària y acordar lo que proceda.**

El Sr. José Sánchez Rubiño, del grupo Guanyem, lee la propuesta con el siguiente contenido:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

### PROPOSTA D'ACORD MILLORA PLAÇA ISIDOR MACABICH

./.

#### EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La remodelació de la plaça d' Isidor Macabich a Santa Eulària ha suposat una millora inqüestionable pel poble, dotant-lo d'un espai per l'esbarjo i el gaudiment de tota la població, inclosa la més petita, amb un parc infantil.

Quan es fan aquest tipus de remodelacions no és fàcil atendre o preveure totes les necessitats que podran sorgir en la seva posterior utilització, la qual cosa es va veient amb el seu ús i, per tant, cal estar amatents als suggeriments que els usuaris vagin fent per millorar l'espai en la mesura del possible.

Un d'aquests suggeriments s'urgeix a partir de la manca de llocs per seure o descansar mentre els nens juguen al parc infantil o senzillament per llegir un llibre o seure tranquil·lament gaudint de l'espai.

Per tot això el Grup municipal Guanyem Santa Eulària proposa al ple l'aprovació de la següent:

#### PROPOSTA D'ACORD

Instal·lar uns bancs per seure a la plaça d' Isidor Macabich que complementin les cadires individuals que ja existeixen i que permetin seure a més gent.

Toma la paraula, a continuació, la Sra. Josefa Marí Guasch, del grup socialista, que dice que está totalmente de acuerdo con que se instalen bancos públicos en los espacios públicos.

El Sr. Mariano Juan Colomar, concejal Delegado de Urbanismo y Obras, dice que votarán a favor.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad, aprueba la propuesta y acuerda instalar unos bancos para sentarse en la plaza de Isidoro Macabich que complementen las sillas individuales que ya existen y permitan sentarse a más gente.

### 18. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Guanyem para la mejora de la entrada al pueblo de Santa Eulària y acordar lo que proceda.

El Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, explica la propuesta cuyo contenido es el siguiente:

#### PROPOSTA D'ACORD PER MILLORA ENTRADA AL POBLA DE SANTA EULÀRIA.

./.

#### EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El poble de Santa Eulària compta, sense cap dubte, amb un gran atractiu paisatgístic, format fonamentalment pel seu Puig de Missa i el conjunt monumental dels dos ponts vells, el molí de'n Planetes i tot el conjunt de l'entorn del riu, que li dóna una fesomia única i d'una bellesa fora de dubtes.

Aquesta imatge es pot contemplar tot arribant a Santa Eulària per les dues úniques carreteres per les quals s'hi pot arribar, la carretera de Santa Eulària i la carretera de cala Llonga.

També és cert que arribant des de la carretera de Santa Eulària, el primer que veiem, emmarcant tot aquest fabulós entorn és un marge de grans proporcions, en el que es produeixen freqüents esllavissades i unes parets de formigó, que a manera de murada, fan



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

de murs de contenció d'algunes cases del barri de Ca'n Nadal i que, des del nostre parer i tenint en compte que és el primer que es veu quan s'arriba a Santa Eulària, haurien d'estar i tenir una estètica més cuidada i integrada en l'entorn que emmarca i més respectuós amb la tradició i la cultura pròpies del poble.

Per tot això el Grup Municipal Guanyem Santa Eulària proposa al ple l'aprovació dels següents:

#### PUNTS D'ACORD

1.- Sol·licitar al departament de Mobilitat del Consell Insular, com a titular de la carretera, la construcció d'un mur de contenció al marge que hi ha a l'arribada de Santa Eulària, per tal d'evitar més esllavissades de pedres i terra a la carretera.

2.- Forrar de pedra el mur de formigó existent, a l'estil tradicional, condicionant tot el marge dret de la carretera, de manera que l'entrada del poble estigui en consonància estètica amb el que és i ha de ser el poble de Santa Eulària.

A continuación señala que como lo del muro ya se está haciendo, retiran este punto.

El Sr. Jose Luis Pardo, dice que votarán a favor, y que presentarán también, más adelante, una moción sobre la seguridad del tramo.

No habiendo más intervenciones, el Pleno por unanimidad acuerda:

- Solicitar al departamento de Movilidad del Consell Insular, como titular de la carretera, la construcción de un muro de contención al margen que hay a la llegada de Santa Eulària des Riu, para evitar más desprendimientos de piedras y tierra en la carretera.

#### **19. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Guanyem de declaración institucional en relación a los hechos sobre Cataluña y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra el portavoz del grupo Guanyem, Sr. Óscar Rodríguez Aller, y manifiesta que no quiere hacer un debate jurídico y hace constar que su formación no es independentista, al margen de que algún miembro en particular lo sea, pero que, ante la incapacidad del Gobierno Central de dar respuesta a una necesidad ciudadana, y la falta de respuesta del Partido Popular, que nos ha llevado a esta situación, tapando con humo sus propios desastres y delitos, presenta esta propuesta con el siguiente contenido:

#### **PROPOSTA D'ACORD DECLARACIÓ INSTITUCIONAL EN RELACIÓ ALS FETS SOBRE CATALUNYA.**

El Grup Municipal Guanyem Santa Eulària, amb NIF G57928665, tal com disposen els articles 91.4 i 97 del Reglament, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals presenta al proper ple la següent proposta d'acord

Davant els fets que s'estan produint a Catalunya arran de la situació creada per la convocatòria d'un referèndum i les actuacions del Govern Central, comandat pel Partit Popular, El Grup Municipal Guanyem Santa Eulària vol posar en consideració del ple de l'Ajuntament de Santa Eulària la següent proposta per tal de ser aprovada com a declaració institucional si així ho considera el ple d'aquesta corporació.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

- 1.- El Govern d'Espanya, liderat pel Partit Popular, no està abordant aquest problema polític amb una actitud democràtica. Ans al contrari, està utilitzant la repressió i l'autoritarisme. La vulneració dels drets fonamentals comesa pel Gobierno és molt greu i afecta al conjunt dels ciutadans de l'Estat i no només a una part de la població catalana. L'actitud del Partit Popular al capdavant del Govern d'Espanya és antidemocràtica, irresponsable i reaccionària.
- 2.- A Catalunya existeix un problema polític que requereix una solució política que només pot venir de la negociació i el diàleg pel qual l'Ajuntament de Santa Eulària reivindica el principi polític que reconeix el dret i la capacitat de decidir que té la ciutadania, pel fet de ser ciutadà, sobre els aspectes del seu futur, siguin territorials, socials, econòmics o mediambientals.
- 3.-El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària del Riu fa una crida al diàleg polític com a ferramenta democràtica per resoldre els conflictes polítics de manera pacífica, tal com es planteja des de les institucions catalanes i per una gran part de la ciutadania.
- 4.-El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu exigeix al Govern de l'Estat Espanyol que desisteixi de la seva actitud i obri camins de diàleg i enteniment polític.

Añade, a continuación, que la defensa del Partido Popular de la unidad del Estado, se ha convertido en su mayor peligro.

Toma la palabra el Sr. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo socialista, y expone que la situación es complicada y se ha visto agravada con las distintas actuaciones de Mariano Rajoy; que defiende los derechos de las personas a votar, pero siempre desde la legalidad. Que comparten muchos aspectos de la moción pero no la comparten como declaración institucional. Añade que es necesario un gran diálogo, critica la falta de diálogo del Partido Popular y señala que mejorar el autogobierno sería una solución, que el Partido Socialista apuesta por el modelo federal y por el diálogo. Por todo ello se abstendrán.

El Sr. Alcalde toma la palabra y señala que se pide diálogo y se critica la falta del mismo en el Partido Popular. Continúa diciendo que vivimos en un estado con tres poderes y una Constitución, que las cosas siempre pueden cambiar, pero ha de ser a través de los cauces legales y expone a continuación ejemplos de falta de diálogo tanto por parte de Junqueras como de Puigdemont, y concluye diciendo que ha de haber paz, tranquilidad y reflexión y que puede ser tanto un modelo federal como otro que valga, pero pide que haya diálogo y estudio.

Añade que el Pleno no es el lugar para debatir dicha cuestión, en la que cada uno tiene una opinión particular. Respecto a los tres poderes, dice que en Cataluña está actuando el Poder Judicial, el Estado de Derecho, y pide que no se juegue con los sentimientos de la gente y que entre en juego la reflexión y la racionalidad; que parece que en Cataluña el único sentimiento que hay es el independentismo, que el otro está escondido; y pide que no se fuercen las cosas y se busque una solución pacífica. La solución es una incógnita, concluye.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Toma la palabra de nuevo, el Sr. Óscar Rodríguez y declara que no se puede hablar más de diálogo en una moción donde se repite constantemente dicha palabra, y que el Sr. Alcalde habla de reflexión, pero que no se corresponde con la actitud del Gobierno, como por ejemplo, el ataque al autogobierno con la intervención de las cuentas y demás actuaciones que, desde luego, no favorecen el diálogo.

Concluye que le entristece que no puedan aprobar la moción, que ante la represión cree que se encontrará una solución y espera que todos los agentes de este conflicto sean capaces de llegar a la solución.

El Sr. Alcalde le responde que si repasa lo que dice verá como si aplica su propio discurso a la inversa dará los mismos resultados; que en un Estado de Derecho, la razón la tiene la legalidad, y pregunta en relación a la represión ¿por parte de quién? ¿del poder legislativo, ejecutivo o del Parlament al imponer una ley? y recuerda que se mantiene un referéndum pese a la sentencia del Tribunal Constitucional, y dice que el día dos de octubre todos deberán sentarse a dialogar y poner orden.

No habiendo más intervenciones, el Pleno con 12 votos en contra del Partido Popular, la abstención de los miembros del Partido Socialista, y 4 votos a favor de los miembros de Guanyem, deniega la propuesta.

## **20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía**

El Sr. José Luis Pardo, del grupo socialista, pregunta sobre la numeración de los Decretos y la fecha de los mismos, que en algunos casos no parece correlativa.

La Secretaria accidental responde que ello se debe a que el nuevo programa asigna el número al Decreto cuando éste se firma mientras que la fecha del Decreto es del día en que se hace por lo que, si se tarda en firmar el Decreto, no coinciden. Que están trabajando en el programa a fin de subsanar estos aspectos que pueden inducir a confusión.

## **21. Ruegos, Mociones y preguntas.**

José Luis Pardo Sánchez

Pregunta en relación a la plaza de la parada de autobús de Santa Eulària des Riu qué se va a hacer con el quiosco, que ha estado cerrado durante todo el verano, y pide que se quiten tanto el quiosco como la pérgola, y se instalen unos baños.

La Sra. Carmen Ferrer responde que lo tienen en cuenta pero que aún no se dispone de un proyecto para todo el conjunto y explica que la renuncia al quiosco se hizo a principios de verano.

Isabel Aguilar Tabernero



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Expone que el 22 de septiembre de 2017 se reunió el Consell de Bienestar Social habiéndose citado a todos los Ayuntamientos para tratar el tema de las tarjetas gratuitas de autobús y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no fue pese a que confirmó su asistencia y haber recibido la convocatoria.

La Sra. Ana Costa responde que no tiene conocimiento de ninguna convocatoria, ni de la reunión.

El Sr. Pedro Marí interviene y comenta que le resulta preocupante que el Consell les traslade si el Ayuntamiento acude o no a una reunión y comenta que ahora resulta que son portavoces del Consell.

Mariano Torres Torres

Hace referencia al acto de Jura de Bandera civil programado y dice que le parece bien que cada uno haga lo que quiera pero no está de acuerdo con que se haga en un espacio público, y que no acepta que la exposición del día antes sea de armamento militar, más teniendo en cuenta que somos municipio Amigo de la Infancia, actos que concluyen con un concierto militar en el Palacio de Congresos, y pregunta si el Ministerio asume el coste del alquiler del Palacio, a lo que el Sr. Alcalde le responde que no, preguntándole a continuación el Sr. Torres por su coste, a lo que el Alcalde contesta que no lo sabe pero que lo mirará añadiendo que es un acto reglado y legal, que se iba a hacer en Sa Coma pero que no se pudo porque ya no es militar, y que, en cuanto a la exposición dice que el ejército no solo tiene una labor militar, sino también una importante labor humanitaria, y aprovecha la ocasión para invitar a todos a que asistan al acto.

El Sr. Mariano Torres insiste en que no está de acuerdo con la exposición de armas y con la cesión del Palacio para el concierto.

A continuación, el Sr. Alcalde, antes de concluir la sesión plenaria, manifiesta que ante el fallecimiento de D. Antonio Isasi Isasmendi, quiere expresar sus condolencias y las de todo el Consistorio, a toda la familia y amigos.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión cuando son las quince horas y cinco minutos de la que se extiende la presente acta que es firmada por el Alcalde y por mí, la Secretaria Accidental, que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MI  
LA SECRETARIA ACCTAL